

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

ACTA DE LA SESIÓN
DEL 05 DE JULIO DE 2017

Número: ACT-PUB/05/07/2017

Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 03,
04, 05, 06, 07, 08, 09 y
10.

09/7

A las once horas con cuarenta minutos del miércoles cinco de julio de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

f

P

k

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada 07 de junio de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del

h

v

A

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

09/07/17

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 300/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 568/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5859/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto.

7

1

12

10

1

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

10 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Modificaciones a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

11 Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 07 de junio de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 07 de junio de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. **Protección de datos personales**

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0204/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0222/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100690417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0233/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101075217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0235(RRD 0237 y RRD 0236) /17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100933817, 0064101089617 y 0064101089017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0295/17 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100029217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0299/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500104317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0300/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200106717) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0305/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600131817) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0341/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101302117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0345/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100064817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0369/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101327017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0374/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101405617) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

El Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de los siguientes documentos, mismos que se identifican como anexos del punto 03:

- Oficio mediante el cual el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas expone las razones y fundamento para excusarse de votar el recurso de revisión con número de expediente RRA 2138/17, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Oficio mediante el cual la Comisionada Ximena Puentes de la Mora expone las razones y fundamento para excusarse de votar el recurso de revisión con número de expediente RRA 3878/17, radicado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1226/15-TER en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000020515) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0511/16-BIS en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100124516) (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0183/17 interpuesto en contra de la respuesta de del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000059717) señalando que un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal, copia de todo lo actuado dentro de la queja número 274/2015, que promovió en contra del Juez Segundo de Distrito en la laguna de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que no era posible remitir lo solicitado en razón de la vía utilizada, ya que la información de interés consiste en copias de una queja administrativa y no de acceso a datos personales.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio, la falta de trámite a su solicitud.

Al respecto, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas propuso revocar la respuesta del sujeto obligado y le instruye dar el trámite que en

derecho corresponda a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no acompaña el proyecto ya que considera que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso.

Asimismo, precisó que el particular ingresó una solicitud de acceso a datos personales ante el Consejo de la Judicatura Federal, requiriendo el expediente de queja que éste interpuso en contra de un juzgador.

Posteriormente señaló que, en respuesta, el sujeto obligado indicó a través de la Secretaría Ejecutiva de Disciplina, que la queja había sido desechada. No obstante, refirió, que no podría entregar lo requerido derivado de que la vía en la que había registrado su solicitud, no era la correcta; ya que no se trataba de información confidencial, sino de información pública.

Bajo ese orden de ideas, refirió que el sujeto obligado sí dio trámite a la solicitud de acceso a la información, pues a través de la unidad administrativa competente, el Área de Procesos Disciplinarios indicó que la queja requerida se había desechado, situación que corrobora que el sujeto obligado tramitó la solicitud de mérito ante la unidad que informó el estado que guardaba lo requerido, con lo que se advierte que agotó el procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley de la materia.

Por tanto, si bien el sujeto obligado no entregó lo requerido argumentando que la vía en la que el particular había interpuesto su solicitud de acceso, no era la adecuada, en razón de que el expediente de queja era información pública, lo cierto es que la falta de entrega no podía interpretarse como una falta de trámite. Es decir, ya que ello implicaría que el sujeto obligado ni siquiera hubiese turnado la solicitud a sus unidades administrativas que pudiesen contar con lo requerido.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado basó sus razonamientos para no entregar el expediente de queja solicitado, en que el particular equivocó la vía en la cual interpuso su solicitud, lo que resulta contrario a la Ley de la materia, ya que el expediente a que el particular deseaba tener acceso, es un documento que en términos del artículo 3 de la ley de la materia, es generado por el propio sujeto obligado.

Por lo que considera que el Consejo de la Judicatura Federal le tocaba reconducir la solicitud de acceso a datos personales a acceso a la información, derivado de que lo requerido no se trataba de información concerniente al particular.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

En ese sentido, al Instituto le corresponde analizar si procedía lo argumentado por el sujeto obligado, o el acceso mediante la reconducción de la solicitud, de acuerdo a la naturaleza de información, de tal manera que la instrucción no debía limitarse a que se diera trámite a la misma.

Asimismo, señaló que, tratándose de procedimientos instaurados en contra de servidores públicos, aun aquellos en los que no se determine responsabilidad, debe entregarse dicha información, ya que a su consideración no daña ni el honor ni la intimidad de los servidores públicos en contra de quienes en su momento se iniciaron los procedimientos.

Por lo tanto, emitirá voto disidente, ya que considera que es una negativa de acceso y la misma permite entrar al estudio de fondo del caso.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0183/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000059717) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0264/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100072917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD-RCRA 0331/17 en la que se confirma la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500066717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1886/17 en la que se confirma la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400000617) (Comisionado Guerra).
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2059/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000040817) señalando que un particular requirió al Instituto Nacional Electoral, diversa información relacionada con los materiales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

audiovisuales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, para los procesos electorales locales, contenidos en el sitio web oficial "pautasen".

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó al solicitante diversa información relacionada con lo solicitado.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso un Recurso de Revisión manifestando como agravio, que parte de la información requerida no fue proporcionada en la modalidad elegida, así como que el sujeto obligado debió clasificar parte de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que ponga a disposición del particular en la modalidad elegida únicamente los promocionales de radio y televisión siguientes RD 0068/2015, RA 146/2015, RD 69/2015, RA 147/2015, RD 146/2015, RD 347/2015, RD 348/2015, RA 263/2015, RA 494/2015, RA 495/2015, RD 566/2015, RA 752/2015, RD 2022/2015 y RA 2980/2015.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que no está de acuerdo con el proyecto, ya que considera que el impedimento que hizo valer la autoridad para reproducir la información en CD no se encuentra justificado.

Lo anterior, toda vez que el dictado de medidas cautelares se realizó en el marco de diversos procesos electorales que a la fecha ya concluyeron, por lo que en dichas medidas lo que buscaban proteger ya no se encuentra vigente.

Además, señaló que las medidas cautelares dictadas tuvieron como único objeto realizar las acciones necesarias a efecto de notificar a los concesionarios para la suspensión de la difusión, ordenar a los partidos que cesaron su difusión y bajaron los materiales del sitio web del Instituto Nacional Electoral, no así que en adelante se negara el acceso a dichos materiales, ni que los mismos ya no fueran objeto de consulta o reproducción de manera definitiva.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que disiente del proyecto por lo que hace a confirmar la modalidad de entrega en consulta directa respecto de 16 promocionales ya que considera que las medidas dictadas con motivo de ellos, a pesar de ser confirmadas por el Tribunal Electoral o bien no haber sido impugnadas, no pueden implicar un impedimento en el Derecho de Acceso a la Información para que se proporcionen a través de los medios electrónicos por las consideraciones siguientes:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

En principio, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 4 Numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiese entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Por otra parte, señaló que el artículo 7º fracción XVII del referido Reglamento, define a las medidas cautelares como "actos procedimentales que determina el Consejo, la Comisión o los Organos Desconcentrados competentes a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica, un Organismo Público Local o Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudiesen constituir una infracción a la normatividad electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los Procesos Electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral hasta en tanto se emita la resolución definitiva".

Asimismo, indicó que puede desprenderse que aquellas determinaciones que se dicten por la autoridad electoral en este caso, respecto de los promocionales relacionados con diversos procesos electorales en 2015, tuvieron como finalidad prevenir daños irreparables en dichas contiendas electorales, razón por la cual se requiere el cese de determinados actos o hechos.

Sin embargo, actualmente no podrían causar un daño alguno puesto que ya fueron llevados a cabo dichos comicios.

De igual forma refirió que, debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares que se dictaron en su momento y que, de acuerdo al Proyecto que se presenta, en algunos casos fueron confirmados por el Tribunal Electoral con motivo de los procedimientos sancionatorios en los que se emanaron, se instruyó al INE a efecto de que realizara las acciones necesarias tendentes a que los concesionarios de radio y televisión suspendieran la difusión de dichos materiales y evitar la transmisión de los mismos, así como para que el sujeto obligado retirara de manera inmediata de su portal de internet los mismos.

Es decir, se trató de una medida que si bien se confirmó o bien no se impugnó, tuvo como propósito únicamente que los promocionales dejaran de ser divulgados por los concesionarios de radio y televisión, así como por la autoridad electoral en su página de internet, a efecto de que se desarrollara el buen curso de los comicios electorales que se realizaban, de manera que dicha prohibición no constituye un impedimento para que

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

puedan ser proporcionados en respuesta a una Solicitud de Acceso a la Información en la modalidad elegida es decir, en medios electrónicos pues su reproducción para dicha finalidad no implica que sean retransmitidos en televisión y radio por los concesionarios destinatarios de la prohibición ni mucho menos en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Del mismo modo señaló que incluso para aquellos casos en los que no se realizó impugnación alguna, debe tenerse en cuenta que las medidas que se dictaron fueron en atención a los comicios que se llevaron a cabo, los cuales ya se efectuaron, por lo que no podría aludirse como impedimento para que por tiempo indefinido se limite a los particulares el acceso a la información en su consulta *in situ*, más si se considera que ha dejado de cobrar relevancia el propósito por el cual se emitieron.

Manifestó que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se prevé, en el artículo 136, que el acceso a la información que requieran los particulares se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar tal situación.

Por lo tanto, señaló que, para efecto de que no se cumpla con la entrega de la información en la modalidad que eligió el particular, el sujeto obligado debía encontrarse impedido para ello, explicando la necesidad de modificarla y ofrecer otras.

En ese orden de ideas expresó que, en el presente caso, el Instituto Nacional Electoral sí cuenta con los promocionales en medios electrónicos, razón por la cual puede proporcionarlos en dichos medios sin que se ofrezca una modalidad distinta a la requerida, como la consulta directa que es la que ofreció el sujeto obligado.

Asimismo, indicó que conforme a la Ley de la materia si bien se prevé que se puede cambiar la modalidad seleccionada por los solicitantes, lo cierto es que el impedimento al que alude por parte del sujeto obligado, no se encuentra dentro de lo dispuesto en dicho ordenamiento dado que esto ocurriría solo en el caso de que no pueda entregarse en medios electrónicos, lo cual está en condiciones de hacerlo, pues en el ámbito material y subjetivo de aplicación de la medida cautelar no puede ser extrapolado al cumplimiento de solicitudes de información.

A mayor abundamiento, si el impedimento al que alude el sujeto obligado se funda en el hecho de que el solicitante pudiera allegarse a transmitir los promocionales, lo cierto es que se tendría que comprobar el daño que

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

se causaría, toda vez que se trata de materia utilizada para elecciones que ya fueron acontecidas, por lo que lo que no se advierte que con ello se vaya en contra de la finalidad de la medida cautelar dictada por la autoridad electoral, máxime que esta medida se delimitaba a ciertos destinatarios como son los concesionarios en radio y televisión para evitar su reproducción en dichos medios de comunicación, y el INE pero sólo en su portal de internet.

Por lo anterior considera que el caso concreto amerita una interpretación armónica con las disposiciones en materia electoral, como es el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como lo correspondiente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se garantice el mencionado derecho humano, sin contravenir la finalidad de las medidas cautelares que permiten la correcta consecución de las elecciones, pues las prohibiciones son de aplicación estricta, y estas no pueden hacerse extensivas a supuestos que no contemplan la medida cautelar, sobre todo cuando se trata de una garantía de derecho, por lo que emitirá voto disidente.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora, manifestó que acompaña el proyecto, lo anterior ya que considera que no se está limitando el derecho de acceso a la información, del mismo modo considera que en el presente caso el Instituto Nacional Electoral no niega el acceso a la Información, sino que lo pone a disposición en otra modalidad.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, manifestó que no considera suficiente el hecho de que el INE haya invocado la concesión de medidas cautelares y por ello realizó una búsqueda del estatus que guardan los procedimientos sancionatorios que dieron origen a los acuerdos de medidas cautelares en el portal oficial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente señaló que, como resultado de dicha búsqueda, se advirtió que, de los 12 procedimientos sancionatorios invocados por el INE, sólo 3 de ellos fueron resueltos por la Sala Superior, en el sentido de revocar el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, es decir, al determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a determinados partidos políticos y, por ende, quedaron sin efecto las medidas cautelares conducentes.

Por lo tanto, señaló que, se debe recordar que en términos del artículo 132, párrafo segundo, de la Ley Federal de la Materia, en caso de que el solicitante requiera la información de un formato electrónico específico o base de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

el que se encuentre originalmente, salvo que exista un impedimento justificado.

En dicho sentido, señaló que en términos del artículo 7°, fracción 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, las medidas cautelares son actos procedimentales cuya finalidad es lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

Del mismo modo señaló que acompaña el proyecto, lo anterior en el siguiente sentido:

- o Si bien en su momento se otorgaron ciertas medidas cautelares, lo cierto es que algunas de ellas ya fueron resueltas en sentido negativo por parte de la autoridad jurisdiccional electoral competente.
- o Por exclusión, los restantes procedimientos sancionatorios en donde la Sala Superior confirmó la infracción del INE al estar vigente con ello la prohibición de su retransmisión, resulta procedente la puesta a disposición de materiales en modalidades in situ.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, este último con voto de calidad, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2059/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000040817) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2138/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800044517) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2171/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000017617) señalando que un particular solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México diversa información relacionada con el Proyecto UNAM-DGAPA-PAPIIT IN33055/16, así como Oficios escritos de solicitud de permiso de los Profesores de Carrera, así como de los Técnicos Académicos de Tiempo Completo, interinos y definitivos, de la Escuela Nacional de Trabajo Social del período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 6 de febrero de 2017.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con parte de la información solicitada; entregó copia de diversos escritos y oficios y clasificó diversa información, con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que entregue al recurrente la resolución de su Comité de Transparencia debidamente fundada y motivada, firmada por todos sus integrantes, en donde confirme la respuesta de la información solicitada por un período de siete meses, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizando la prueba de daño.

Asimismo, deberá fundar y motivar la confidencialidad de los Datos Personales contenidos en las documentales requeridas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto en el cual se propone modificar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México y se le instruye que para que entregue al recurrente la resolución de su Comité de Transparencia, debidamente fundada y motivada, en la cual confirme la reserva de la información solicitada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia.

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Asimismo, mencionó que en proyecto se sostiene que no es procedente la reserva de la información con fundamento en el artículo 113 fracciones II y III del ordenamiento referido, toda vez que la información requerida se trata de un procedimiento de investigación que aún no se encuentra concluido y que se está llevando a cabo por profesores de esa institución educativa, mismo proyecto que está financiado con recursos públicos.

Del mismo modo señaló que de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que esa información cumple con los elementos para que sea reservada con fundamento en la fracción VIII, del artículo 110 de la Ley de la materia, en virtud de que se trata de una investigación, es decir, es un proceso deliberativo que está a cargo de profesores o de investigadores, y cuyos documentales que son los que integran el expediente de la investigación referida, fueron generados a partir de la misma, es decir, a partir de la misma investigación.

Por lo anterior considera que se acredita la existencia de todos los elementos requeridos para que sea procedente la causal de reserva prevista en la fracción VIII, en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que no comparte el proyecto, ya que considera que el proyecto no se exponen los elementos suficientes para resolver, en su totalidad el expediente del proyecto número UNAM-DGAPA-PAPIIT IN305516, toda vez que si bien se hace alusión a que el proceso deliberativo llevado a cabo por los servidores públicos de la UNAM, consiste en el desarrollo de una investigación que se encuentra en trámite, lo cierto es que no se tiene la certeza de la naturaleza específica, de cada uno de los documentos que integran el expediente, para así poder estar en aptitud de determinar si su difusión podría poner en riesgo la determinación final sobre la investigación.

Lo anterior, ya que los documentos que integran el expediente solicitado, no fueron descritos en el Acta de la diligencia de acceso a la información clasificada, celebrada durante la sustanciación del recurso sino que únicamente se asentó su denominación, por ejemplo, incremento extraordinario, solicitudes de transferencias presupuestales, comprobante de recepción, solicitud de beca, solicitud para dar de alta a corresponsable, incremento extraordinario, por lo que no existe, desde la desde su punto de vista, certidumbre respecto a si la totalidad de estos documentos, se encuentran directamente relacionados con el asunto que está siendo deliberado, es decir la investigación final que será objeto de publicación y de qué manera la publicidad de esta información, podría interrumpir, menoscabar o inhibir la determinación del asunto en deliberación en curso.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Por lo anterior considera que no se desprenden de manera clara y detallada, los elementos necesarios para determinar que la totalidad de los documentos que integran el expediente requerido, pudiesen generar una afectación al proceso deliberativo en cuestión.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que conforme a precedentes disiente del proyecto sobre el alcance interpretativo del artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal, en relación a la Causal de Reserva de Procesos Deliberativos.

Indicó que no pasa desapercibido que se trata de constancias documentales que obran en un procedimiento de investigación donde se establecen métodos, hipótesis y descripción de proyectos a desarrollar.

Sin embargo, puntualizó que sí hubo una diligencia de donde se desprenden qué documentos contenían, la cual sirve para advertir que varios de los documentos que están integrados en el expediente como incrementos extraordinarios, solicitudes de recepción, están totalmente firmes, por lo que no van a cambiar dentro del proceso deliberativo.

En ese sentido, señaló que emitirá voto disidente sobre el alcance de la causal de reserva del proceso deliberativo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2171/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000017617) (Comisionado Presidente Acuña). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suarez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2179/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100163817) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2189/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600027217) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2220/17 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500007617) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2234(RRA 2335, RRA 2269, RRA 2270, RRA 2272, RRA 2273, RRA 2274, RRA 2275, RRA 2276, RRA 2277, RRA 2280, RRA 2283, RRA 2284, RRA 2286, RRA 2288, RRA 2289, RRA 2290, RRA 2291, RRA 2293, RRA 2294, RRA 2295, RRA 2296, RRA 2297, RRA 2300, RRA 2301, RRA 2302, RRA 2303, RRA 2304, RRA 2307, RRA 2308, RRA 2309, RRA 2310, RRA 2311, RRA 2240, RRA 2242, RRA 2245, RRA 2246, RRA 2247, RRA 2248, RRA 2251, RRA 2252, RRA 2255, RRA 2256, RRA 2259, RRA 2260, RRA 2262, RRA 2263, RRA 2265, RRA 2266, RRA 2237 y RRA 2238)/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folios Nos. 1031500120117, 1031500120817, 1031500123717, 1031500123817, 1031500124017, 1031500124117, 1031500124217, 1031500124317, 1031500124417, 1031500124517, 1031500124817, 1031500125117, 1031500125217, 1031500125417, 1031500125617, 1031500125717, 1031500125817, 1031500125917, 1031500126117, 1031500126217, 1031500126317, 1031500126417, 1031500126517, 1031500127117, 1031500127217, 1031500127317, 1031500127417, 1031500127617, 1031500127817, 1031500128017, 1031500128117, 1031500128317, 1031500128417, 1031500120717, 1031500121017, 1031500121317, 1031500121417, 1031500121517, 1031500121617, 1031500121917, 1031500122017, 1031500122317, 1031500122417, 1031500122717, 1031500122817, 1031500123017, 1031500123117, 1031500123317, 1031500123417, 1031500120417 y 1031500120517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2419/17 en la que se revoca la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000068317) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2451/17 interpuesto en contra de la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000097417) señalando que un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal las audiencias de la causa penal 57/2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba clasificada por un término de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, propuso confirmar la respuesta del sujeto obligado.

El Comisionado Joel Salas Suárez, manifestó que no acompaña el proyecto, lo anterior ya que considera que el Instituto debió allegarse de mayores elementos, a efecto de poder conocer la información contenida en las audiencias solicitadas y así estar en condiciones de determinar con certeza y legalidad la publicidad o reserva de las mismas.

Del mismo modo señaló que, en relación a la reserva señalada en la fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal, cabe señalar que si bien es cierto, de que el contenido del artículo 2018 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprende el carácter de reservado respecto de registros y documentos relacionados con las investigaciones, también lo es que el propio instrumento normativo en su artículo 5º, plasmó uno de los principios rectores del Nuevo Procedimiento Penal Acusatorio, en el cual se establece como regla general que las audiencias serán públicas, a efecto que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento, sino también el público en general.

De igual forma señaló que aunado a lo anterior, debe destacarse que el propio artículo 50, del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala categóricamente que las partes siempre tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales, consistente en los registros de las audiencias y complementarios e incluso, dichos registros, también podrán ser consultados por terceros, cuando dieran cuenta de actuaciones que fuesen públicas.

Asimismo, señaló que incluso, el acuerdo general del Pleno, del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona al similar 36/2014, que regula los centros de justicia penal federal, en materia de acceso a la información y

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

protección de datos, se desprende que el principio de publicidad que rige para las audiencias del nuevo sistema de justicia procesal penal, no limita sus alcances al momento en el cual se desarrollan las mismas, sino que posibilita su posterior conocimiento, en los propios centros de justicia, mediante un espacio apropiado para proyectar la videograbación de las audiencias públicas, atendiendo las solicitudes de acceso a la información de estas actuaciones.

Por lo anterior considera que a efecto de salvaguardar el principio que instauró el legislador, al momento de incorporar la publicidad de las audiencias en materia penal, así como de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo procedente sería allegarse de los elementos necesarios a efecto de determinar si la información que se encuentra dentro de las audiencias solicitadas, es susceptible de publicidad o no.

Por lo tanto, señaló que de mantenerse en este sentido el proyecto, emitirá voto disidente.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que no acompaña el proyecto, lo anterior ya que considera que, si el juez de la causa ha dictado ya un auto de no vinculación a proceso, ello mismo ha determinado que para ciertas personas no hay elementos de convicción que apunten a su responsabilidad penal.

Y si bien es cierto que el Ministerio Público puede hacer nuevas imputaciones, éstas serán contra otras personas diferentes. Por lo que dichos videos no pueden vincular aquellos sobre los cuales sirvieran para dictar ya dicho auto. Por el contrario, permitiría, en su caso, hacerlas públicas, como se pretende, ahora con la Reforma, fiscalizar la actuación del juez de la causa, para conocer alguno y los elementos que lo llevaron a decidir que estas personas no fueran vinculadas.

De igual forma señaló que el artículo 5°, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento, sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, manifestó que, en el presente caso, la reserva se invocó en razón de que las grabaciones solicitadas se encuentran vinculadas con la actividad persecutora de los delitos que lleva a cabo el Ministerio Público de la Federación, derivado de que al haberse dictado un auto de no vinculación a proceso se encontraba vigente la facultad de investigación de la autoridad ministerial y en su caso se puede formular una nueva imputación.

Por tanto, señaló que lo solicitado se encuentra agregado a la Carpeta de Investigación que corresponde y no es susceptible de difusión pública.

Posteriormente señaló que el artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se refiere precisamente al auto de no vinculación a proceso no impide que el Ministerio Público continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento.

Del mismo modo señaló que lo anterior, se robustece con lo manifestado por el sujeto obligado, en el desahogo al requerimiento de información que le fue formulado, a través del cual indicó que si bien la causa penal no se encuentra en trámite, al no haber decretado el Tribunal de Alzada el sobreseimiento de este asunto, con fundamento en el artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dio cabida al Agente del Ministerio Público para que continúe con la investigación y que posteriormente formule, en su caso, una nueva imputación.

De igual forma señaló que el artículo 5 del Código anteriormente citado, contempla lo relativo a las carpetas digitales y dispone que las partes siempre tendrán acceso al contenido de las mismas, consistentes en los registros de las audiencias y complementarios, señalando que dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueran públicas, salvo que durante el proceso el órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, se afecte el principio de presunción de inocencia, los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes o bien se encuentre expresamente prohibido en la Ley de la Materia.

Posteriormente señaló que coincide en que entregar la información solicitada que se encuentra en la Carpeta de Investigación que sigue vigente, representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Lo anterior derivado de que se trataba de documentos relacionados con la actividad persecutora de los delitos por parte del Ministerio Público.

Por lo tanto, señaló que, la investigación y persecución de los delitos constituyen una obligación propia del Estado que debe realizarse de manera seria, eficaz y efectiva.

Asimismo, señaló que existe la Tesis con número de registro 1 millón 631 mil 163 mil 168 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual esencialmente señala que el Derecho de Acceso a la Justicia, particularmente en el caso de la justicia penal, necesariamente

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

debe entenderse también vinculado con la investigación y persecución de los delitos pues dicha prerrogativa tiene como presupuesto lógico la efectiva persecución de los delitos.

Por lo anterior considera que la obligación de investigar y perseguir los delitos debe realizarse con la mayor responsabilidad, seriedad, imparcialidad y eficacia, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y en su caso sanción a los responsables de los hechos. Es decir, las autoridades deben asumir una conducta activa en el desempeño de esta atribución con el propósito de prevenir la vulneración o alteración de otros Derechos Fundamentales como la vida y la integridad física.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, supera al interés público general de que se difunda la misma pues se vulneraría la prevención y persecución de los delitos ya que su difusión implicaría que se diera a conocer el contenido de documentos que por Ley deben permanecer en sigilo, derivado de que dicho expediente que originó la causa penal según lo manifestado por el sujeto obligado fue devuelto a la representación social para el trámite correspondiente, de conformidad con el multicitado artículo 319, por lo que la difusión de la información implicaría que se dieran a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a efecto de corroborar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, afectándose la investigación que aún se encontraba en trámite, por lo que estaría afectando el interés general que se protege con la investigación y persecución de delitos.

Es decir, la determinación de la verdad de los hechos que se investigan, la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de quienes resulten responsables de los hechos, que sin duda ello sí favorece a la sociedad, por un interés particular.

De igual forma considera que la limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello atento a que es la medida adecuada para que el Estado pueda cumplir con su obligación de investigar con diligencia, sin injerencias externas que pudieran entorpecer la eficacia de la investigación en aras de evitar la impunidad, así como de privilegiar el derecho de acceso a la justicia.

Por lo anterior señaló que acompaña el proyecto.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que disiente del proyecto, ya que considera que no es posible actualizar las causales de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

clasificación invocadas por el sujeto obligado, respecto de las audiencias requeridas con los elementos que se cuentan.

Asimismo, señaló que resulta necesario hacer un análisis sobre la naturaleza de la información, en atención al momento en que se generó conforme a los argumentos siguientes:

En principio debe tomarse en cuenta que el particular requirió las audiencias en relación con una causa penal, razón por la cual el hecho de que actualmente éstas pudiesen ser integradas en alguna carpeta de investigación en la cual, el Ministerio Público se esté allegando de elementos adicionales para generar una nueva imputación, no es impedimento para que el sujeto obligado pueda otorgar acceso a las mismas.

Asimismo, señaló que, en el presente caso, el Consejo de la Judicatura Federal precisó en desahogo de un requerimiento formulado que la causa penal no se encuentra en trámite, es decir, en periodo probatorio y en espera del dictado de una sentencia, dado que el 14 de octubre de 2016, el Juez de Distrito Especializado en Sistema Penal Acusatorio emitió auto de vinculación a proceso. Sin embargo, el imputado interpuso recurso de apelación, el cual fue del conocimiento del Primer Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, en el Toca Penal 194/2016, en el que resolvió revocar el auto dictado y en su lugar, emitió un auto de no vinculación a proceso.

En ese sentido, ordenó revocar las medidas cautelares y la exhibición de una garantía económica. Además, estableció que correspondía al Juez de Control determinar lo conducente respecto del numeral 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior señaló que en el caso concreto, si bien es cierto que el Ministerio Público puede seguir investigando, no se tiene certeza de que actualmente se estén ejerciendo sus facultades con el propósito de realizar una nueva imputación, misma que puede tomar los elementos que en su momento se generaron, tal como es el caso de las audiencias solicitadas, por lo que, desde su perspectiva, el hecho de que se deje la posibilidad de que esto ocurra, no es suficiente para concluir que puedan impedirse las funciones de Ministerio Público, máxime si se toma en cuenta que el propósito es que se allegue de nuevos elementos, razón por la cual, con lo que ya se cuenta no podría afectar el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, no puede perderse de vista que la información requerida corresponde a aquella que se generó durante la causa penal, la cual no está en trámite. Es por ello que su divulgación no podría afectar tampoco

las nuevas líneas de investigación, que en su caso se desarrollen por el Ministerio Público.

Bajo ese tenor indicó que no comparte que con la divulgación de las audiencias, se pueda lesionar el bien jurídico que tutela el artículo 110, fracción VII de la ley de la materia, es decir la obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, dado que se trata de información que se generó con motivo de una causa penal concluida, y no así por la posible investigación que se esté llevando a cabo, por parte del Ministerio Público, en su caso, aunado a que al ser las audiencias inicial y de alegatos de la causa penal, en contra de una persona a la que se le imputó un delito, ésta ya se conoce de dichas acciones, así como de la posibilidad de que se continúen con las facultades de investigación, conforme al artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, señaló que con relación a esta causal que se invoca, el artículo 110, fracción XIII de la Ley, en relación con el diverso artículo 218, del Código, en el cual se actualiza la reserva de la información, dado que en el proyecto que se presenta, parte de que las audiencias solicitadas obran en la carpeta de investigación de vuelta al Ministerio Público para continuar investigando, concluyendo por ello que debe clasificarse la información, lo cierto es que no debe perderse de vista que las audiencias requeridas se generaron con motivo de una causa penal distinta.

Indicó que, al tratarse de información que obra en una causa penal, disiente con lo que se indica en el proyecto en cuanto a que no es aplicable el principio de publicidad, dado que éste sólo es para el proceso penal, pues en la especie dichos documentos no pueden dejar de regirse bajo los principios de proceso penal, en tanto que no fue motivo de éste como se generaron.

De igual forma señaló que, en el artículo 4°, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se prevé que el proceso penal tendrá, entre otros principios, el de publicidad, y por su parte, el artículo 5, dispone que las audiencias serán públicas, con el fin de que en ellas accedan, no sólo las partes que intervinieron en el procedimiento, sino también el público en general.

Por lo anterior, se puede advertir que no existe impedimento para acceder a la información solicitada, toda vez que, en dichas diligencias, no actualiza algún supuesto de excepción por tener el carácter de público.

Posteriormente trajo a colación, que en el Consejo de la Judicatura, hay un acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura, el acuerdo 36/2014, que regula la mecánica, a través del cual se pondrán a disposición del público, las videograbaciones de las audiencias, precisando que se

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

formulará a través de una solicitud de acceso a la información, previa determinación de su publicidad, en el espacio determinado para tal efecto, dentro de las instalaciones del Centro de Justicia, seleccionado por los peticionarios, y durante la proyección, se contará con el personal necesario, quien tomará por escrito la declaración al peticionario de que bajo protesta de decir verdad no grabará, ni reproducirá mediante medio tecnológico alguno la videograbación. Por lo anterior señaló que, en caso de hacerlo, se procederá en términos de la legislación aplicable.

En dicho sentido, el propio Consejo de la Judicatura tiene normada la forma en que podría darse la publicidad de estas constancias que está solicitando en este momento el recurrente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2451/17 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000097417) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2500/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100718117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2545/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500005617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2565/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101064217) (Comisionado Guerra).
En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis de los proyectos de resolución del recurso de revisión número RRA 2627/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000071217) señalando que un particular requirió a la Cámara de Diputados los expedientes de 109 Solicitudes de Juicio Político desechados por la Subcomisión de Examen Previo el 1º de marzo de 2017.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó los Acuerdos mediante los cuales la Subcomisión de Examen Previo resolvió desechar las 109 denuncias de Juicio Político.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el Recurso de Revisión manifestando como agravio que no le fue entregada la información solicitada.

Al respecto, la Comisionada Areli Cano Guadiana propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye que emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución en la que se precise:

- El tipo de información confidencial a proteger; es decir, los datos proporcionales susceptibles a clasificarse de manera fundada y motivada, en los términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las medidas que adoptarán para la consulta directa de los 109 expedientes de Juicios Políticos desechados el 1 de marzo de la presente anualidad y sus Anexos, con los elementos probatorios, en términos del artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de las versiones públicas correspondientes, y;
- La opción para el recurrente de reproducción en copia simple certificada de que hay información que sea de su interés o bien, en su caso, que obrara información en medios electrónicos a que se le deberá dar la opción de su entrega a través del dispositivo de almacenamiento que elija.

Para tales efectos, la Cámara de Diputados contará con 30 días hábiles para cumplir con lo previamente señalado.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto en el que se determina que se modifique la respuesta de la Cámara de Diputados y que, por conducto de su Comité de Transparencia, se haga la precisión de las medidas que se adoptarán para la consulta directa de los 109 expedientes de Juicios Políticos requeridos por el particular, incluyendo sus Anexos, así como el tipo de información confidencial que deberá protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia e indique al particular la opción de reproducir aquella información de su interés.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que desde su punto de vista no existe certeza, ni para el particular ni para el sujeto obligado, en cuanto a distinguir el tipo de información que pueda

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

ajustarse al supuesto de confidencialidad, prevista en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que sería materia de protección en el presente caso.

Lo anterior, ya que considerando que la información entregada en respuesta, así como la información proporcionada de manera complementaria, no satisfacen la pretensión del particular, el proyecto propone instruir a la Cámara de Diputados, a dar acceso a la versión pública, e *in situ*, de la totalidad de las constancias que integran los expedientes generados, con motivo de la presentación de las 109 solicitudes de juicio político, desechadas por la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara de Diputados.

De esta manera, si bien se instruye al sujeto obligado, informar al particular, por conducto de su Comité de Transparencia, entre otras cuestiones, la información a protegerse, lo cierto es que se reduce en la instrucción a datos personales en general.

Por ello, al no contar en el expediente, con la precisión sobre la información que está contenida en las referidas exposiciones documentales, así como la afirmación del sujeto obligado en el sentido de que incluso existe dentro de los citados expedientes, información considerada como datos sensibles de diversas personas, considera que no se aportan en el proyecto, lineamiento contundentes sobre la información que es susceptible de catalogarse como confidencial, en términos de la fracción propuesta.

Lo anterior ya que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que son de naturaleza confidencial, los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, señaló que en concordancia, la Ley General de Protección de Datos Personales, en posesión de los sujetos obligados, señala que se considerará que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente, a través de cualquier información, e incluso, reconoce la existencia de niveles de sensibilidad de los datos personales, incluyendo dentro del más alto nivel, el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencia religiosa, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Por lo tanto, la determinación de la confidencialidad de un dato o de la información, en muchos casos depende de la existencia de elementos que así la justifiquen, en razón de la privacidad y la intimidad de una persona, situación que, sin duda, debe considerarse al decir sobre la publicidad de esta información.

Por lo anterior señaló que en dicha tesitura, los expedientes formados con motivo de las solicitudes de juicio político requeridos por el particular pueden contener documentos o información como lo es la aportada por las partes durante la sustanciación del procedimiento en comento, tales como pruebas o promociones, además de aquellos que den cuenta sobre los hechos denunciados, cuya difusión podría afectar la presunción de inocencia de los implicados, prerrogativa que se encuentra directamente relacionada con el derecho al honor, un derecho de la personalidad que corresponde a la esfera más privada de los implicados.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que el juicio político es un procedimiento de orden constitucional, que realizan las Cámaras del Congreso, la Cámara de Diputados, como órgano de acusación y la Cámara de Senadores, como órgano de sentencia, para hacer efectivos el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos referidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o su bien despacho.

Del mismo modo señaló que artículo 110 de Ley dispone qué sujetos o qué servidores públicos podrían ser sujetos de juicio político.

Posteriormente, señaló que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se exige responsabilidad en juicio político por cometer actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su bien despacho, tales como las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativa y federal y la libertad del sufragio, por violaciones a los derechos humanos, a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinen el manejo de los recursos públicos por usurpación de atribuciones, también por cualquier infracción a la Constitución o leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a una o varias entidades federativas o a la sociedad o porque motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

En este sentido, el juicio político se constituye como uno de los medios de control constitucional, por los cuales han sido definidos por la Suprema Corte de Justicia como los instrumentos a través de los cuales se busca mantener o defender el orden establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma señaló que en términos del referido artículo 110 Constitucional, así como el artículo 30 de la Ley Federal de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos, las resoluciones emitidas en torno a los juicios políticos son inatacables.

Por lo anterior señaló que en tales circunstancias, dadas las características de este tipo de procedimientos, la información solicitada reviste la naturaleza de pública dado que se trata de información en posesión de la Cámara de Diputados que documenta el ejercicio de una de sus atribuciones fundamentales como órgano juzgador por excepción en materia constitucional, relacionada con la responsabilidad de tipo político en lo que pueden incurrir solo ciertos servidores públicos de alto rango, sobre actos u omisiones que vayan en contra de los intereses públicos fundamentales.

Es decir, en el caso concreto, no se trata de cualquier procedimiento de responsabilidad sino uno de gran envergadura, tanto del punto de vista del ámbito material como personal de aplicación en cuanto a que lo que se busca desentrañar son posibles responsabilidades que por su gravedad atentan el orden constitucional y a la nación en su conjunto, aunado a que está dirigido a servidores públicos encargados de la toma de decisiones fundamentales para el Estado Mexicano.

De ahí que la difusión de los expedientes de este tipo de procesos, deben ser revelados para que la ciudadanía esté en condiciones de un escrutinio público, de una de las atribuciones más importantes conferidas al Congreso de la Unión.

Asimismo, señaló que si bien el artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidades se prevé que la resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia podrá revisarse por el Pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud de cuando menos el 10 por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones, lo cierto es que el acuerdo por el cual el sujeto obligado dio cuenta de las denuncias interpuestas se concluyó que los denunciados no podrían ser sujetos a juicio político, en razón de que los procedimientos únicamente pueden iniciarse durante el periodo en que el servidor público desempeñó su cargo y dentro de un año después.

En este tenor, se acordó desecha de plano las denuncias de mérito y publicarlas en la Gaceta Parlamentaria, y el dicho acuerdo fue publicado en este instrumento de publicidad, del cual es posible desprender el nombre de los funcionarios denunciados. De ahí que es claro que estos casos han sido resueltos, en definitiva, en tanto que por su naturaleza no podían estar sujetos a una revisión, y está totalmente pública la referencia de los nombres y cuándo se inició este procedimiento

En este contexto, la publicidad de la información, si bien haría identificable a los servidores públicos en contra de quienes interpuso una denuncia de juicio político, así como su relatoría de los hechos que se le imputan, lo cierto es que con ello no se generaría una afectación a su honor o intimidad, como lo comparte ahora el Comisionado Monterrey, ya que a mi consideración, a través de dicha información es posible conocer que la actuación del sujeto obligado fue apegada a derecho y que su actuar fue conforme a lo que marcan las leyes.

La Comisionada Ximena Puente de la Mora manifestó que acompaña el proyecto, solamente precisando la confidencialidad de los nombres de servidores públicos por haber resultado, improcedentes estas 109 denuncias, por lo anterior emitirá voto particular, conforme a los precedentes, RRA 1714/2017, RRA 1818/2017, 1843/2017, 2701/2017 y 2872/2017.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que emitirá voto particular, en el sentido de la entrega de versiones públicas, como se presenta en el Proyecto, con la clasificación por confidencialidad de ciertos datos y elementos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2627/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000071217) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2648/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600057917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2724/17 en la que se confirma la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100004017) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2759/17 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000020617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2766/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200115317) (Comisionado Presidente Acuña).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2787/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100194117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2790/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500006617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2815/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100960817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2826/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800005817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2869/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900070717) (Comisionada Puente).

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2871/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000049317) señalando que alguien solicitó a la UNAM un anexo, de una solicitud con un folio, la cual se refiere a los gastos por concepto de seguridad y protección civil en la Universidad Nacional Autónoma de México, durante 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Lo anterior corresponde al desglose y los conceptos, sueldos, cámaras de seguridad, vehículos, vallas, que sustentan cada una de las cantidades citadas.

En respuesta a la UNAM, a través de la Dirección General de Presupuesto, informó que no contaba con los registros, al nivel del detalle requerido, por lo que no podía atender el requerimiento del particular.

En el análisis realizado por la ponencia su cargo se observó que la UNAM, no turnó a todas las unidades administrativas a las que les podría haber turnado la solicitud, para que se conformara una mejor respuesta, asimismo, se verificó que era factible desglosar la información ya que sí era existente.

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la UNAM, para solicitarle que realice una nueva búsqueda, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podría omitirse a la Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Control Presupuestal y que se entregue al recurrente el desglose y conceptos consistentes en sueldos, cámaras de seguridad, vehículos, vallas, relacionados con los gastos por concepto de seguridad y protección civil en la UNAM, entre los años 2005 al 2016.

No obstante, si al agotar la búsqueda se determinara que alguna información fuera inexistente, pues tendría esa declaración que ser sometida al propio Comité de Transparencia y notificarla al particular.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2871/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000049317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2885/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200083717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2910/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700052817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2913/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000033817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2930/17 en la que se confirma la respuesta de Morena (Folio No. 2230000013317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2936/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2945/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2948/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Desarrollo Social (Folio No. 2099900010117) (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2950/17 en la que se modifica la respuesta de BANOBRAS-Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores (Folio No. 0130100001417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2965/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100006717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2969/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100032917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3018/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700055917) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3025/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700090817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3037/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900069317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3039/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900068717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3043/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700084717) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3054/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600123417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3057/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400090117) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3067/17 en la que se revoca la respuesta del SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400004917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3095/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900111717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3099/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100007417) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3106/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100234917) (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3111/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500008017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3112/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100437117) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3117/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200016217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3123/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100942317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3124/17 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000057217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3137/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100063617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3144/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101067817) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3168/17 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000143216) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3172/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700081117) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3174/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000059817) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3217/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100036417) (Comisionada Kurczyn).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3230/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700081317) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3250/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100086417) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3256/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400127717) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3261/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400103217) (Comisionada Puente).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3267/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000025917) (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3294/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100437317) (Comisionada Kurczyn). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3300/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100097517) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3301/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400128917) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3312/17 en la que se confirma la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500019317) (Comisionado Presidente Acuña).

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- La Comisionada Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3324/17 interpuesto en contra de la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000010517) señalando que un particular requirió al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V; le proporcionara la cantidad de material pétreo o de tezontle que haya sido abastecido por el Ejido Tlalmanalco, Estado de México, al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como el monto de dinero pagado a sus residentes ejidales con motivo del mismo.

En respuesta, el sujeto obligado precisó que, dentro del listado entregado al Grupo Aeroportuario, mismo que contiene los sitios autorizados y las disposiciones en materia de residuos para la construcción en la zona del Nuevo Aeropuerto, no se encuentra autorizado ningún banco de materiales dentro de dicho ejido.

Por tanto, ninguna empresa contratada para el Proyecto puede utilizar material de esa zona.

Respecto de los montos de dinero cobrados por los representantes ejidales, indicó que no tiene conocimiento pues se trata de un acuerdo entre los contratistas y proveedores.

Por tanto, no es competente para conocer de la información solicitada.

En razón de lo anterior, entregó la Resolución emitida por su Comité de Transparencia en virtud de la cual confirmó la inexistencia por

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

incompetencia de los montos de dinero generados por la venta de productos pétreos y cobrados por los representantes ejidales.

El particular se inconformó por la inexistencia aludida por el sujeto obligado, manifestando que tiene conocimiento de que fue enviado dicho material y que la entrega fue operada por los representantes ejidales.

En alegatos, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México reiteró su respuesta inicial.

Así, de conformidad con el análisis realizado por la ponencia a su cargo, considera que el sujeto obligado no dio la debida atención al requerimiento de información; lo anterior en virtud de que omitió turnar la solicitud a la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, área que cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida.

Además, de conformidad con la información pública localizada, dicha Unidad Administrativa fue quien realizó la contratación de los trabajos relativos a la nivelación y limpieza del terreno precisamente del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, trabajos en que se determinó la colocación y acarreo de tezontle, información relacionada con la Solicitud de Acceso.

Respecto a los montos pagados a los representantes ejidales, la Dirección Corporativa de Infraestructura dio una interpretación restrictiva a la Solicitud de Acceso, toda vez que realizó una búsqueda de los montos pagados entre contratistas y sus proveedores, siendo que el particular solicitó los montos que la entidad haya pagado con motivo de la compra del material a los representantes del ejido en cuestión.

En este sentido, se determinó que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta emitida por el grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, a efecto de que lleve a cabo una búsqueda en la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a efecto de localizar la cantidad de material pétreo o tezontle, que haya sido abastecido por el ejido de Tlalmanalco, en el Estado de México, el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como en su caso, los montos de dinero pagado por la entidad, con motivo de la compra del mismo, a los representantes de este ejido y lleve a cabo una nueva búsqueda en la Dirección Corporativa de Infraestructura, con un criterio de búsqueda amplio, que le permite localizar si se ha erogado algún monto con motivo de la compra de material a los representantes de

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

este ejido en cuestión, y en el marco de la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y, en su caso, el monto del mismo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3324/17 en la que se modifica la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000010517) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3351/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800009517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3365/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800108917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3382/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000015617) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3387/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700076217) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3394/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300036217) (Comisionada Puente).

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3398/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000006117) señalando que el particular solicitó información sobre los objetos, equipos, artefactos, contenedores y materiales radioactivos o con sustancias radioactivas que han sido robadas, sustraídas o perdidas en el país desde el 2007 a la fecha, en la que deberá incluir las siguientes variables: Tipo de objeto, equipo, artefacto, contenedor y/o material, fecha de caso, lugar donde ocurrió, Estado y municipio, institución a la que le fue robada o la que lo perdió, tipo y cantidad de material y/o sustancia radioactiva que contenía, efectos nocivos para la salud de dicho material, tipo de hecho, robo, sustracción o pérdida, valor económico de lo perdido

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

o robado y si se presentó denuncia ante qué instancia y si se recuperó o no, cuándo y en dónde.

La respuesta del sujeto obligado proporciona un informe sobre los objetos, equipos o artefactos, contenedores y materiales o sustancias que fueron robadas, sustraídas o perdidas del periodo de 2013 a la fecha, desagregando la información en diversos rubros.

El recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado ya que a su consideración la información se encuentra incompleta, debido a que no se le otorgaron los datos como él pidió, referentes a los años que van del 2007 al 2012, sino del 2013 en adelante.

Además, respecto a los incisos e) Tipo y cantidad de material y sustancia radioactiva que contenía y g) Tipo de hecho y j) Fecha de recuperación y material del año 2013, el sujeto obligado no hizo ningún pronunciamiento.

Por lo anterior señaló que una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta en la cual remitió dos hechos adicionales correspondientes a los años 2008 y 2012, además de informar sobre los conceptos de tipo y cantidad de material y sustancia, inciso a), tipo de hecho, inciso g) y la fecha de cuando se recuperó, inciso j), faltantes del 2013.

En ese sentido, se analizó la respuesta en alcance de la que se obtuvo que la misma daba atención parcial al requerimiento, sin embargo, el sujeto obligado no se pronunció sobre los años 2007 al 2009 y 2010 y 2011 con todas las variables solicitadas.

Una vez realizado el estudio de fondo, por la ponencia a su cargo se identificó y determinó que no se realizó una búsqueda adecuada de la información ya que no se turnó la solicitud a todas las unidades administrativas con facultades y atribuciones para pronunciarse respecto a los periodos con los cuales no se otorgó la información.

Por lo anterior se determinó que el agravio parcialmente resultó fundado, contando la respuesta adicional, por lo anterior propuso modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguarda con el fin de que se realice una búsqueda en todas sus Unidades competentes, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Internacionales, a la Dirección Adjunta de Seguridad Radiológica, la Dirección de Seguridad Física y Salvaguarda y la Subdirección de Salvaguarda y Seguridad Física.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3398/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000006117) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3417/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101150817) (Comisionado Presidente Acuña).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3426/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800111317) (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3457/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500019417) (Comisionada Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3474/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100010217) (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3478/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000054817) (Comisionada Puentes).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3495/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100033017) (Comisionada Cano).
- En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- A petición del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el Secretario Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3496/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700106817) señalando que un particular requirió a la Procuraduría General de la República, todos los reportes, actas, oficios, resoluciones, correspondencias, acuerdos, directrices, circulares, convenios o cualquier otra comunicación emitida y recibida relacionada con la empresa Odebretch y su subsidiaria Brasquen, sobre la investigación de supuestos sobornos que habrían pagado a servidores públicos en México.

En su respuesta, el sujeto obligado proporcionó al particular diversos comunicados de prensa relacionados con lo solicitado, y clasificó como reservada la información relacionada con investigaciones en curso ante

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

el Ministerio Público con fundamento en el artículo 110, fracción XXI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio, la clasificación de la información.

Al respecto, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado y le instruye para que clasifique como información confidencial, conforme a lo previsto en la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la carpeta de investigación relacionada con la empresa Odebrecht y su subsidiaria Braskem, que obra en los archivos de la Subprocuraduría especializada, debiendo facilitar al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia que confirme tal clasificación.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que no acompaña el proyecto en el que se propone clasificar como confidencial la información de investigaciones en torno a la empresa Odebrecht, en los términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.

Lo anterior ya que considera que la información debe ser clasificada, como reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, fracción XII, de la misma Ley, en virtud de que esa información se encuentra inmersa en una carpeta de investigación.

Del mismo modo considera que entregar la información solicitada que se encuentra en una carpeta de investigación que sigue vigente, representa un riesgo real, demostrable e identificable, de un perjuicio significativo al interés público, derivado de que se trata de documentos relacionados con una actividad de investigación y persecución de delitos por parte del Ministerio Público.

Por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada supera al interés público general de que se difunda la misma, pues se obstaculizarían la agilidad del Ministerio Público durante la investigación y con ello la eficacia de dicha labor. En consecuencia, se estaría afectando el interés general que se protege al resguardar los documentos que forman parte de una investigación de hechos, es decir, la determinación de la verdad de los hechos, es decir la persecución de la captura del enjuiciamiento y eventual castigo de quienes resultaran responsables.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que no acompaña el proyecto, ya que derivado de la información público-oficial, se advierte que la Procuraduría General de la República está llevando a cabo

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

investigaciones a través del Ministerio Público de la Federación, sobre la entrega de sobornos a diversos funcionarios de Petróleos Mexicanos entre los años 2010 y 2014 y ha tomado ya las declaraciones de 10 funcionarios y nueve ex funcionarios de PEMEX quienes intervinieron en la adjudicación de cuatro contratos de obra pública que fueron asignados a la empresa de referencia.

Es decir, la propia Procuraduría hizo del conocimiento público de manera oficial, que existe una carpeta de investigación en trámite relacionada con la empresa referida, en atención a la polémica internacional que el caso generó, a fin de informar a la ciudadanía de las acciones que ha llevado a cabo.

En ese sentido considera que debe estudiarse su naturaleza, en el caso concreto, la relevancia del caso por las posibles irregularidades en la adjudicación de contratos.

Asimismo, señaló que es posible que la información requerida tenga la naturaleza de confidencial, pues es un hecho de conocimiento público la existencia de la averiguación tal como se desprende del comunicado 841/2017, en donde se visualiza el número de carpeta.

Señaló que el presente caso es una excepción a la regla general dada la relevancia del asunto, pues como es de conocimiento público, existe información público-oficial en la que se ha señalado que la empresa Odebrecht y su subsidiaria habrían pagado sobornos a servidores públicos en países de tres continentes, entre ellos México, por lo que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Responsabilidades en coordinación con Petróleos Mexicanos iniciaron la recopilación de toda la información disponible a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

Indicó que en términos del artículo 110, fracción XI, de la Ley de la Materia, se establece como información reservada aquella que se encuentra contenida dentro de las averiguaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público.

Asimismo, precisó que el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que los registros de la investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz, imágenes o cosas que están relacionadas son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a la información.

Del mismo modo señaló que adicionalmente, en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Información, así como la elaboración de versiones públicas, se dispone que podrá considerarse como información reservada aquella que forme parte de Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que resulten de la etapa de investigación durante la cual, de conformidad con la normatividad de materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba que puedan sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación en contra del imputado y la reparación del daño.

Bajo ese tenor, considera que debe confirmarse la respuesta del sujeto obligado pues fue correcto que se haya clasificado como reservada en los términos de la fracción XIII del artículo 110 de la materia.

Por lo anterior emitirá voto disidente.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3496/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700106817) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto contó con el voto a favor del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford y con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3496/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700106817) (Comisionado Guerra). En el que se considera que es información reservada, con fundamento en el artículo 110 fracción XII.
Dicho proyecto contó con los votos disidentes de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 3496/17.

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Diferir para otra sesión de Pleno, la discusión y en su caso aprobación de la resolución del recurso de revisión número RRA 3505/17 interpuesto en contra de la SHCP-Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) (Folio No. 0602500002617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3524/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800055617) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3531/17 en la que se confirma la respuesta del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000010517) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3537/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500107317) señalando que el particular solicitó los proyectos y acciones de cooperación internacional para el desarrollo, llevados a cabo por la administración pública federal en 2015, 2016 y los que van del año en curso.

En respuesta, dicho organismo remitió la base de datos con las acciones y proyectos realizados por las diversas entidades y dependencias durante 2015, la cual fue extraída del Registro Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por otra parte, manifestó que no contaba con la información de los años 2016 y lo que resta de 2017, pues el Registro Nacional tenía dos años de desfase.

El particular se inconformó por la entrega parcial de la información.

En vía de alegatos, el sujeto obligado señaló que el Registro Nacional de Cooperación Internacional es una plataforma digital utilizada por la administración pública federal para el registro anual de las acciones de la materia, procesos que inician en el mes de octubre y concluyen en marzo del año siguiente.

Asimismo, respecto de 2016, manifestó que las dependencias realizaron la captura de su información en tiempo, sin embargo, se encuentran en etapa de valoración para su posterior publicación.

Y sobre 2017, aun no se encuentra habilitado el registro en razón de los tiempos ya señalados.

Del mismo modo señaló que a partir de la solicitud presentada por la ahora recurrente, es posible reflexionar sobre la importancia de la cooperación internacional, para el desarrollo, concebida según la agencia mexicana, encargada del tema, como el esfuerzo conjunto de gobiernos, apoyado por el dinamismo de organismos internacionales, sociedad civil, academia y sector privado, para promover acciones que contribuyen a mejorar el nivel de vida de la población mundial, a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimiento, tecnología, experiencia y recursos.

Del mismo modo señaló que en las relaciones internacionales de México, la cooperación ha sido un factor que facilita e impulsa los vínculos diplomáticos a nivel bilateral, multilateral, regional e incluso por medio de la actuación conjunta, con un socio tradicional del país, en favor de una tercera nación. En ese sentido, el apego a este elemento, resulta un medio para promover múltiples y fortalecer y dinamizar los intercambios con el resto del mundo, a fin de propiciar un proceso y progreso económico y social compartido, tanto internamente como en favor de otros estados.

Por lo tanto la importancia de la cooperación es tal, que incluso desde 1988 se recoge en la Constitución como un principio normativo de política exterior, y desde 2011, se regula una Ley específica, en cuyo proceso de misión, el legislador refirió que el marco legal, brindaría certeza jurídica, institucional, administrativa y operativa, para las dependencias y entidades nacionales involucradas, en los proyectos de cooperación internacional, con el fin de obtener el mayor impacto posible, en áreas como la cultural, educativa, científica, técnica y económica, el abatimiento de la pobreza extrema, el robustecimiento de las estructuras democráticas, y la protección de los derechos humanos, la preservación del medio ambiente, y el impulso de una productividad sustentable.

Posteriormente señaló que otro elemento sobre la prioridad del tema, es la existencia del programa de cooperación internacional para el desarrollo, instrumento que permite afinar las acciones en materia y promover su transición desde escenarios aislados, hacia un orientado e interconectado para responder las estrategias prioritarias como Nación, buscando resultados de mayor impacto y más duraderos.

Por lo tanto señaló que México juega un papel dual en el tema, es decir, tiene el rol del donador, pero también de receptor de cooperación, lo que permite constituir y construir capacidades nacionales, sobre temas de agenda interna, al tiempo que puede coadyuvar en la promoción de ámbitos de interés de nuestro país a nivel internacional, a partir de la promoción de conocimiento con otras naciones, orientadas a su propio desarrollo.

Por lo anterior señaló que en dicho contexto, se enmarca la importancia del presente recurso, del cual, al ser analizado, se advirtió que el sujeto obligado, turnó la solicitud a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, es decir, la unidad competente, al ser la encargada de coordinar y estimular las acciones que se dictan en materia de dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de administrar el Registro Nacional y el Sistema de Información de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Sin embargo, la Secretaría únicamente proporcionó la información para 2015, aclarando que no contaba con la de los años 2016 y 2017, pues el registro tenía dos años de desfase.

Respecto de la primera anualidad, la Secretaría señaló en vía de alegatos que la información se encontraba en etapa de elaboración para posterior publicación en el referido tema, motivo que impedía la entrega del particular. Sin embargo, a partir del análisis del caso se advirtieron condiciones que favorecieron el acceso, ya que la dependencia aportó sus respectivos datos entre el 26 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017. Corrijo, se encontraban en etapa de valoración.

La anterior afirmación se sostiene a partir de dos argumentos.

- El primero refiere a datos transparentados en el multicitado registro correspondientes a 2014, los cuales al ser analizados permitieron advertir que lo publicado corresponde a la cuantificación de la cooperación mexicana, traducido en estimaciones obtenidas a raíz de lo aportado por las entidades al Registro Nacional y, en consecuencia, la información producto de la valoración que lleva a cabo el sujeto obligado no atendía la petición del particular, que versa sobre la información proporcionada por las dependencias y entidades.
- El segundo argumento deviene del Estudio de la Información Respectiva 2015, lo cual no se ha publicado en el registro y, sin embargo, sí fue entregada al particular en la respuesta original, por lo que no se advierte imposibilidad para brindar el acceso correspondiente a 2016.

Por otra parte, señaló que, respecto de las acciones y proyectos realizados durante el presente año, se constató a partir de la revisión de la página electrónica al sujeto obligado, que la plataforma de registro se abría hasta el próximo mes de octubre.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

En dicho sentido, si bien la Secretaría de Relaciones Exteriores, explicó en sus alegatos al razonamiento, ello no se hizo del conocimiento del ahora recurrente. Por ende, el agravio resultó parcialmente fundado.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta otorgada, a efecto de que entregue los proyectos y acciones de cooperación llevados a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en 2016, así como las razones y motivos por los cuales aún no conforma o no integra la información correspondiente a lo que va de 2017.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3537/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500107317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3552/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100183717) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3558/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100608117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3576/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600153817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3579/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100074817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3591/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200073717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3622/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101094917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3667/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101235817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3677/17 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100043917) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3688/17 en la que se modifica la respuesta del Sistema Público de

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 0443000003317) (Comisionada Puentes).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3691/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700088217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3707(RRA 3708, RRA 3709 y RRA 3710)/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folios Nos. 0001600142317, 0001600142217, 0001600142417 y 0001600142517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3713/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700217017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3714/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100031317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3717(RRA 3721) /17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folios Nos. 1610100107817 y 1610100108517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3719/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100108117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3724/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200153517) (Comisionado Salas).

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3731/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100025117) señalando que el particular solicitó a la Secretaría de Turismo el listado de medios de comunicación, el monto pagado, las copias de facturas, la partida presupuestaria del rubro y el listado de los servicios ejercidos en comunicación social durante el presente ejercicio fiscal.

Del mismo modo especificó que también le interesa saber el monto erogado y el período en que se ha dado publicidad la Secretaría en la aplicación conocida como Instagram.

En respuesta, el sujeto obligado entregó versión pública de copias digitalizadas de las facturas que acreditan los pagos por concepto de Gastos de Comunicación Social, el Listado de los Medios de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Comunicación utilizados y el Presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal en curso.

Posteriormente señaló que sobre lo requerido de la aplicación Instagram, orientó al particular a dirigir su solicitud al Consejo de Promoción Turística de México, mejor conocido como CPTM, pues es la entidad encargada de promover y promocionar la actividad turística a nivel nacional e internacional.

Inconforme con la respuesta el particular manifestó como agravios la entrega de información incompleta y la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Asimismo, señaló que la Secretaría solo le entregó datos sobre gasto en medios impresos, omitiendo otras plataformas como lo son redes sociales, televisión o radio, además de que sí es competente de conocer lo requerido.

En alegatos, el sujeto obligado indicó que amplió la búsqueda a más Unidades Administrativas que pudieran responder al requerimiento sobre pagos a Instagram y envió, en alcance a la ponencia a su cargo, información sobre su Programa Anual de Comunicación Social 2017.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo respecto a la manifestación de que se le entregó información incompleta, se identificó que las campañas publicitarias contratadas por el sujeto obligado contemplan difusión tanto en medios escritos como electrónicos, específicamente de radiodifusión durante tiempos comerciales. Por lo anterior señaló que, puesto que no proporcionó información sobre estos últimos, se considera fundado el agravio del particular.

Posteriormente señaló que, por su parte, respecto al agravio referente a la incompetencia declarada, puesto que asumió competencia en alegatos y explicó que no cuenta con contrato o evidencia de pago a Instagram, se considera fundado el agravio del particular. No obstante, se advierte que ello no fue hecho de su conocimiento.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, para localizar y entregar al particular, aquella documentación que soporte los gastos realizados mediante todos los medios de comunicación que utilizó, ya sean impresos, electrónicos, así como informe lo manifestado a este Instituto en vía de alegatos, respecto de la aplicación Instagram.

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto, sin embargo, emitirá voto particular, lo anterior ya que se está proponiendo que se sobresea parcialmente el recurso de revisión, por lo que hace a los pagos realizados a la aplicación de Instagram, derivado de que en alegatos el sujeto obligado asumió competencia, asimismo, se propone modificar la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado entregue los documentos soporte de los gastos realizados en medios electrónicos, con motivo de la campaña denominada Ángeles Verdes.

Posteriormente señaló que emitirá voto particular ya que no comparte el análisis realizado en cuanto al sobreseimiento, porque se está sobreseyendo una parte del recurso de revisión, bajo el argumento de que el sujeto obligado, asumió competencia, al turnar el requerimiento a la Dirección General de Comunicación Social, y a la Oficialía Mayor.

Sin embargo, dichas unidades administrativas, manifestaron que no cuentan con lo requerido, por lo que, a su consideración, se debió analizar, si resultaba procedente o no la inexistencia manifestada en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del Particular.

La Comisionada Areli Cano Guadiana la Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que acompaña el proyecto; sin embargo, resaltó que emitirá voto particular, ya que considera que, en el caso del supuesto de sobreseimiento, donde inicialmente el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer lo relativo al contrato o evidencia del pago de la aplicación Instagram, éste reconoció a través de la modificación de su respuesta que sí era de su competencia. Lo anterior, ya que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que exista una constancia a través de la cual se haya hecho el conocimiento del particular la modificación a la que alude en el proyecto, por lo que no podría sobreseerse el presente medio de impugnación.

Asimismo, señaló que, bajo el criterio de la mayoría, se entiende que se tendría que modificar la respuesta para que se notifique al hoy recurrente la respuesta dada por la Oficialía Mayor a este Instituto, en vía de alegatos en la que asume competencia y señala que no cuenta con contrato o evidencia de pago en la aplicación referida.

De igual forma, considera que no basta que el sujeto obligado hubiese asumido competencia emitiendo una respuesta respecto del punto solicitado, sino que debió analizarse la procedencia de ésta para verificar si satisfacía o no el Derecho de Acceso a la Información, máxime que en el presente caso la respuesta fue de inexistencia de la información.

Por lo tanto, cuando un particular presente una solicitud de acceso a la información, su objetivo es recibirla en los términos requeridos y no sólo obtener una respuesta con independencia de su contenido. Así no puede considerarse que en los casos en los cuales el agravio del particular se enfoque a combatir la respuesta inicial del sujeto obligado, lo cual se ve modificado.

En ese orden de ideas, indicó que durante la sustanciación se satisface con este simple hecho pues debe entenderse que el particular, inconforme con la incompetencia, busca la entrega de la información en los términos planteados en su solicitud. De ahí que este Instituto tendría que analizar aquellas respuestas en las cuales los sujetos obligados expidan una vez presentado el Recurso de Revisión.

Señaló que acompaña el proyecto emitiendo voto particular, respecto de la causa o el sentido del sobreseimiento.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3731/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100025117) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3749/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101072117) (Comisionada Kurczyn).

En la siguiente resolución estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3763/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700134817) señalando que el recurrente solicitó a la Procuraduría General de la República respecto del Turno 1263/2011:
 - El número de Averiguación Previa;
 - La Agencia del Ministerio Público en la que radica, y;
 - El estado que guarda.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

En la respuesta al primer contenido, el sujeto obligado indicó el número de Averiguación Previa y en el segundo contenido, mencionó la Agencia del Ministerio Público en la que radica.

Por lo anterior el particular, mediante el recurso de revisión, manifestó que el sujeto obligado no se pronunció respecto del estado que guarda la citada Averiguación Previa.

No obstante, dicha omisión fue subsanada por la Procuraduría General de la República durante la sustanciación del presente medio de impugnación, toda vez que dio respuesta al tercer contenido de esta solicitud.

Posteriormente señaló que el proyecto es presentado conforme a las consideraciones de la mayoría, proponiendo modificar la respuesta de la Procuraduría General de la República con la finalidad de que confirme, a través de su Comité de Transparencia, la confidencialidad del pronunciamiento sobre la existencia o no del número de Averiguación Previa, la Agencia del Ministerio Pública en la que radica y el estado que guarda; relacionado con la Averiguación Previa referida en la solicitud, en contra de la persona moral señalada por el particular, lo anterior basado en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo señaló que no comparte los términos del proyecto, puesto que si bien se debe de clasificar el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los requerimientos de información relacionados con la indagatoria de referencia, ya que se identificó al probable responsable, lo cierto es que en el caso concreto, el sujeto obligado ya se manifestó respecto de lo solicitado, por lo tanto, es claro que ya se emitió dicho pronunciamiento y por ello, no considera necesario instruir al sujeto obligado para que clasifique tales manifestaciones en virtud de que constituyen un acto de imposible reparación porque ya se reveló la existencia de la información solicitada, que es lo que se pretende proteger con la clasificación del señalamiento.

Por lo tanto, emitirá voto disidente, ya que no comparte la postura adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno con motivo de la resolución del presente recurso de revisión. Respecto de la fracción en la que se fundamenta la clasificación de la información solicitada, ya que considera que ventilar esa clase de situaciones jurídicas, que son exclusivas y concernientes al ámbito privado de una empresa o sociedad, no puede considerarse que actualice la hipótesis prevista en la fracción III, del artículo 113, de la Ley antes citada, ya que el vínculo que existe entre una razón social y cualquier averiguación previa, de ninguna manera guarda relación con hechos o actos de carácter económico,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

contable o comercial, que en poder de terceros pueda afectar negociaciones, acuerdos o políticas corporativas de tal empresa.

Por lo anterior señaló que, al tratarse de una situación jurídica determinada, que identifica a una persona moral en concreto, la mayoría del Pleno considera procedente su clasificación en términos de la fracción I, del artículo 113 de la Ley anteriormente citada, no así con base en la fracción III del mismo artículo.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitirá voto particular, ya que considera que debe clasificarse el pronunciamiento en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la Materia.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que emitirá voto particular, lo anterior ya que considera que debe clasificarse el documento, no el pronunciamiento, ya que este es totalmente público.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3763/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700134817) (Comisionada Kurczyn). Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford y votos disidentes de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3772/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500011417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3786/17 en la que se revoca la respuesta de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400008817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3798/17 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200174417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3800/17 en la que se modifica la respuesta de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900042117) (Comisionada Puente).

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3815/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000069417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3836/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200029717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3844/17 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000030517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3854/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600175017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3857/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000031317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3858/17 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000065417) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3868/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400169117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3871/17 en la que se revoca la respuesta de Morena (Folio No. 2230000034117) (Comisionado Salas).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Ximena Puente de la Mora, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3878/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000030417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3892/17 en la que se confirma la respuesta de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000018317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3941/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300000717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3962/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500134417) (Comisionado Salas).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3969/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600167117) (Comisionado Salas).
- d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.
- e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0218/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700196817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0272/17 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000015717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0307/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700263217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0339/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101378117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0354/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500115617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0363/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101487917), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0385/17 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300019417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0391/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101315217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0393/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200197917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0395/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101478317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0399/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500125617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0400/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101427717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0407/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300015917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0411/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101460617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0416/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700308317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA-RCRD 3656/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500022617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2122/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700026217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2181/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100164817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2194/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800117417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2563/17 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400004617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2614/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100011617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2640/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000012617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2682/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100160517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2734/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800156217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2822/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000007217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2899/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100005917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3011/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100158717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3063/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100031417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3074/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Metrología (Folio No. 1009500003617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3197/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (Folio No. 0917500005617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3284/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100085117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3359/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300014717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3421/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800157817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3428/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000040217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3446/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000008417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3471/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000011217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3559/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- González" (Folio No. 1219500021617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3572/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900140417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3575/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600153617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3578/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900130917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
 - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3587/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100102217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3589/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000029017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3597/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400101717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
 - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3598/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700132217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3599/17 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900006217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3642/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) (Folio No. 1109000011017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3676/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200161617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3679/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (Folio No. 1131800008117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3743/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100398817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3747/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100130717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3756/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500054417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3764/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800173417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3803/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000077717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3812/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500060217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Joel Salas Suárez, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 3841/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300048817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 3934/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100222917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0379/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700242917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0397/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100263117), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0426/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500092717), en la que se determina desecharlo (Comisionada Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

II. Acceso a la información

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0041/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio 0112000263516) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0053/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 01733816) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0058/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

En el siguiente recurso de inconformidad estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del recurso de inconformidad número RIA 0059/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No.0105000611616) señalando que el particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, las reglas de operación del Sistema de Actuación, Recuperación Tacubaya.

En respuesta, el sujeto comento que en sus archivos no habrá documento alguno que haga referencia a la información solicitada.

Por lo anterior interpuso su recurso ante el organismo local, y se quejó de que no se le proporcionó la información solicitada.

Asimismo, señaló que, ante este recurso de revisión, el organismo local lo que resolvió fue modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y ordenar que proporcione al particular las publicaciones realizadas en la ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 29 de febrero y 13 de mayo del 2016, puesto que las mismas guardan estrecha relación con la información requerida mediante la solicitud de información.

Del mismo modo, haga del conocimiento del particular el procedimiento previsto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Posteriormente señaló que ante dicha resolución del Instituto, el hoy recurrente interpuso un recurso de inconformidad ante el Instituto, ya que se queja de que hubo una negativa de Acceso a la Información requerida, ya que el organismo local le ordenó a la SEDUVI modificar la respuesta y emitir una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando cuarto de la misma resolución del Recurso, pero que no hizo referencia a lo que él solicitó que son las reglas de operación del Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya, ya que lo que lo mandó fueron otros documentos.

Del mismo modo, señaló que se observa que la reducción combatida no desprende un apartado o estudio en el que se haya abordado el procedimiento de búsqueda de la información de las áreas competentes para conocer la información solicitada, a efecto de verificar que el sujeto obligado agotó o no dicho procedimiento.

Asimismo, que el agravio dentro del recurso de revisión fue la no entrega de la información, porque la respuesta recibida por el particular consistió en que las reglas de su interés no obraban los archivos del sujeto obligado. Por lo tanto, la Litis planteada era la inexistencia de formación sobre la cual no resolvió.

Del mismo modo se observa que el Órgano Garante Local ordenó la entrega de información que versaba sobre el Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya, por considerar que guarda relación directa con la solicitud, no así las reglas de operación.

Por lo anterior, propuso revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle al Instituto de Transparencia e Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que emita una resolución en la que atienda las consideraciones señaladas en ella, abordando el procedimiento de búsqueda e información, a efecto de determinar si es procedente la existencia o no de las reglas requeridas.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que el Órgano Garante Local, no confirma la inexistencia del aludido por el sujeto obligado ante la solicitud; en el que se solicitaron las reglas de operación del Sistema de Actuación por Cooperación Tacubaya y el sujeto obligado efectivamente invoca una inexistencia de la información requerida.

Asimismo, señaló que, el Órgano Garante no confirma su inexistencia; modifica la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que remita las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado.

Es decir, las publicaciones realizadas en la ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 29 de febrero y del 13 de mayo de 2016 y el

procedimiento previsto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo anterior señaló que no es aplicable directamente de la fracción II del artículo 160 pues en ningún momento confirma la inexistencia o negativa de la información; por el contrario, modifica la respuesta del sujeto obligado y le instruye a que remita las expresiones documentales que den cuenta de lo solicitado.

Por lo tanto, señaló que no acompaña el proyecto.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que por parte de la ponencia a su cargo existe un cambio de criterio del cómo se resolvían los recursos de inconformidad.

Por lo anterior señaló que está de acuerdo con la procedencia del mismo, ya que considera que se actualiza, la causal prevista en la fracción II del artículo 160 de la Ley General, es decir, que la resolución emitida por el órgano garante local confirmó la inexistencia de la información. Y así se deriva y se desprende del proyecto, hay una convalidación de la inexistencia por parte del órgano garante local.

Lo anterior, toda vez que si bien en la resolución impugnada por el particular, el órgano garante local modificó la respuesta del sujeto obligado e instruyó a que se entregaran diversos documentos, lo cierto es que llegó dicha conclusión tras convalidar la inexistencia declarada respecto de lo solicitado.

Por lo anterior señaló que acompaña el proyecto de resolución.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0059/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No.0105000611616) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0059/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No.0105000611616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra). en el sentido de que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia y se debe sobreseer el recurso.
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de inconformidad número RIA 0059/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0061/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0062/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0063/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0315600001517) (Comisionado Salas).

En el siguiente recurso de inconformidad estuvo presente el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- El Comisionado Joel Salas Suárez, presentó la síntesis del recurso de inconformidad número RIA 0070/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00010317) señalando que el particular requirió a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, comprobantes de sueldos quincenales de 1993 a 1996.

Posteriormente señaló que el particular interpuso recurso de revisión, ante la entrega de información incompleta, el órgano garante local determinó sobreseer el recurso de revisión por haber quedado sin

materia, ya que, derivado de una nueva búsqueda, el sujeto obligado, notificó al particular el resultado de esto.

Esto es, la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

Ante esto el particular interpuso el presente Recurso de Inconformidad en contra del sobreseimiento del órgano garante, posteriormente señaló que el proyecto es presentado por cortesía por lo tanto se propone desechar este recurso de inconformidad.

Por lo tanto, señaló que atendiendo a la postura de la mayoría del pleno sobre la interpretación que hasta hoy se ha tenido en torno al artículo 160 de la Ley General de Transparencia,

Posteriormente señaló que la ponencia a su cargo estima adecuado admitir aquellos recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones de los órganos garantes que hayan determinado sobreseer el Recurso de Revisión sólo en aquellos casos que previo dictamen se advierta que las actuaciones que propiciaron el sobreseimiento constituyen actos que implican la convalidación de la Litis de inexistencia o bien la clasificación.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que desde su punto de vista en el presente caso en acto reclamado no es una resolución del organismo garante de Sonora que confirme la inexistencia de la información, pues claramente se trata de un sobreseimiento por haber quedado sin materia el recurso de revisión, materia que consistió en que la información entregada estaba incompleta, y el motivo del disenso se relaciona con una violación procesal relativa a una supuesta falta de valoración de una prueba ofrecida.

Posteriormente señaló que, la postura contraria a la que se votará por mayoría el presente asunto que implicaría estar a favor de admitir el recurso de inconformidad y resolver el fondo como un asunto de inexistencia, con base en la causal de procedencia prevista en la fracción II del artículo 160 de la Ley de la materia, no sólo es un cambio de postura asumida en resoluciones previas sobre la procedencia del recurso de inconformidad, sino que incluso, vendría a cambiar el criterio que ha sostenido el mismo ponente respecto a considerar que se desborda la Litis planteada en un recurso de revisión, cuando se analiza la respuesta complementaria emitida durante la sustanciación, ya que desde su perspectiva se desborda la Litis como en el presente caso, en donde pasaría de un reclamo basado en incompleta, a resolver sobre una inexistencia sobrevenida.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Al no haber comentarios, se sometió a votación el recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0070/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00010317), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0072/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611916), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Cano).
- 4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

- 5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

Bienes respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 300/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 568/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5859/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 300/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 568/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5859/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete

HACD/STP, Sesión 05/07/2017

a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Modificaciones a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Modificaciones a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con nueve minutos del miércoles cinco de julio de dos mil diecisiete.



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 05/07/2017



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



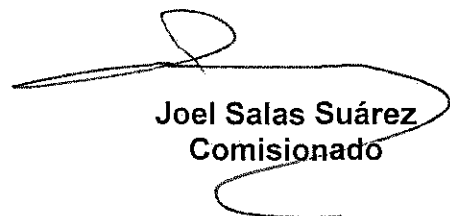
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionada



Ximena Puento de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del cinco de julio de dos mil diecisiete.



**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 5 DE JULIO DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 07 de junio de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1226/15-TER

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0204/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0222/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100690417) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0233/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101075217) (Comisionada Cano).

4. Recurso de revisión número RRD 0235(RRD 0237 y RRD 0236)/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folios Nos. 0064100933817, 0064101089617 y 0064101089017) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRD 0295/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100029217) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRD 0299/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500104317) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRD 0300/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200106717) (Comisionada Puente).
8. Recurso de revisión número RRD 0305/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600131817) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRD 0341/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101302117) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRD 0345/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100064817) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRD 0369/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101327017) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRD 0374/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101405617) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 1226/15-TER interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000020515) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 0511/16-BIS interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100124516) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0183/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000059717) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0264/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100072917) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD-RCRA 0331/17 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500066717) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 1886/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400000617) (Comisionado Guerra).

7. Recurso de revisión número RRA 2059/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000040817) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 2138/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800044517) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 2171/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000017617) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 2179/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100163817) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRA 2189/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600027217) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 2220/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (Folio No. 1120500007617) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 2234(RRA 2335, RRA 2269, RRA 2270, RRA 2272, RRA 2273, RRA 2274, RRA 2275, RRA 2276, RRA 2277, RRA 2280, RRA 2283, RRA 2284, RRA 2286, RRA 2288, RRA 2289, RRA 2290, RRA 2291, RRA 2293, RRA 2294, RRA 2295, RRA 2296, RRA 2297, RRA 2300, RRA 2301, RRA 2302, RRA 2303, RRA 2304, RRA 2307, RRA 2308, RRA 2309, RRA 2310, RRA 2311, RRA 2240, RRA 2242, RRA 2245, RRA 2246, RRA 2247, RRA 2248, RRA 2251, RRA 2252, RRA 2255, RRA 2256, RRA 2259, RRA 2260, RRA 2262, RRA 2263, RRA 2265, RRA 2266, RRA 2237 y RRA 2238)/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folios Nos. 1031500120117, 1031500120817, 1031500123717, 1031500123817, 1031500124017, 1031500124117, 1031500124217, 1031500124317, 1031500124417, 1031500124517, 1031500124817, 1031500125117, 1031500125217, 1031500125417, 1031500125617, 1031500125717, 1031500125817, 1031500125917, 1031500126117, 1031500126217, 1031500126317, 1031500126417, 1031500126517, 1031500127117, 1031500127217, 1031500127317, 1031500127417, 1031500127617, 1031500127817, 1031500128017, 1031500128117, 1031500128317, 1031500128417, 1031500120717, 1031500121017, 1031500121317, 1031500121417, 1031500121517, 1031500121617, 1031500121917, 1031500122017, 1031500122317, 1031500122417, 1031500122717, 1031500122817, 1031500123017, 1031500123117, 1031500123317, 1031500123417, 1031500120417 y 1031500120517) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 2419/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000068317) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RRA 2451/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000097417) (Comisionado Presidente Acuña).

16. Recurso de revisión número RRA 2500/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100718117) (Comisionado Presidente Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 2545/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500005617) (Comisionada Kurczyn).
18. Recurso de revisión número RRA 2565/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101064217) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRA 2627/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000071217) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 2648/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600057917) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RRA 2724/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100004017) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 2759/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000020617) (Comisionado Presidente Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 2766/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200115317) (Comisionado Presidente Acuña).
24. Recurso de revisión número RRA 2787/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100194117) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 2790/17 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500006617) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RRA 2815/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100960817) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 2826/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800005817) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RRA 2869/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900070717) (Comisionada Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 2871/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000049317) (Comisionado Presidente Acuña).
30. Recurso de revisión número RRA 2885/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200083717) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 2910/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700052817) (Comisionado Monterrey).

32. Recurso de revisión número RRA 2913/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000033817) (Comisionado Presidente Acuña).
33. Recurso de revisión número RRA 2930/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000013317) (Comisionada Kurczyn).
34. Recurso de revisión número RRA 2936/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006717) (Comisionado Guerra).
35. Recurso de revisión número RRA 2945/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (Folio No. 6020300006417) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RRA 2948/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900010117) (Comisionado Presidente Acuña).
37. Recurso de revisión número RRA 2950/17 interpuesto en contra de BANOBRAS- Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores (Folio No. 0130100001417) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RRA 2965/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100006717) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 2969/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100032917) (Comisionado Presidente Acuña).
40. Recurso de revisión número RRA 3018/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700055917) (Comisionado Presidente Acuña).
41. Recurso de revisión número RRA 3025/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700090817) (Comisionado Presidente Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 3037/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900069317) (Comisionada Puente).
43. Recurso de revisión número RRA 3039/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900068717) (Comisionado Presidente Acuña).
44. Recurso de revisión número RRA 3043/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700084717) (Comisionado Monterrey).
45. Recurso de revisión número RRA 3054/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600123417) (Comisionada Cano).
46. Recurso de revisión número RRA 3057/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400090117) (Comisionado Monterrey).

47. Recurso de revisión número RRA 3067/17 interpuesto en contra del SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400004917) (Comisionado Presidente Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 3095/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900111717) (Comisionado Presidente Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 3099/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100007417) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 3106/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100234917) (Comisionado Monterrey).
51. Recurso de revisión número RRA 3111/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Agraria (Folio No. 1510500008017) (Comisionado Guerra).
52. Recurso de revisión número RRA 3112/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100437117) (Comisionada Kurczyn).
53. Recurso de revisión número RRA 3117/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200016217) (Comisionada Cano).
54. Recurso de revisión número RRA 3123/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100942317) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 3124/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000057217) (Comisionada Cano).
56. Recurso de revisión número RRA 3137/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100063617) (Comisionado Presidente Acuña).
57. Recurso de revisión número RRA 3144/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101067817) (Comisionado Presidente Acuña).
58. Recurso de revisión número RRA 3168/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000143216) (Comisionada Kurczyn).
59. Recurso de revisión número RRA 3172/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700081117) (Comisionado Presidente Acuña).
60. Recurso de revisión número RRA 3174/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000059817) (Comisionado Guerra).
61. Recurso de revisión número RRA 3217/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100036417) (Comisionada Kurczyn).
62. Recurso de revisión número RRA 3230/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700081317) (Comisionado Guerra).

63. Recurso de revisión número RRA 3250/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100086417) (Comisionada Cano).
64. Recurso de revisión número RRA 3256/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400127717) (Comisionado Presidente Acuña).
65. Recurso de revisión número RRA 3261/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400103217) (Comisionada ta Puente).
66. Recurso de revisión número RRA 3267/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000025917) (Comisionado Monterrey).
67. Recurso de revisión número RRA 3294/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100437317) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RRA 3300/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100097517) (Comisionado Guerra).
69. Recurso de revisión número RRA 3301/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400128917) (Comisionada Kurczyn).
70. Recurso de revisión número RRA 3312/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500019317) (Comisionado Presidente Acuña).
71. Recurso de revisión número RRA 3324/17 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) (Folio No. 0945000010517) (Comisionada Puente).
72. Recurso de revisión número RRA 3351/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800009517) (Comisionado Monterrey).
73. Recurso de revisión número RRA 3365/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800108917) (Comisionado Monterrey).
74. Recurso de revisión número RRA 3382/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000015617) (Comisionado Presidente Acuña).
75. Recurso de revisión número RRA 3387/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700076217) (Comisionada Puente).
76. Recurso de revisión número RRA 3394/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300036217) (Comisionada Puente).
77. Recurso de revisión número RRA 3398/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Folio No. 1810000006117) (Comisionado Guerra).
78. Recurso de revisión número RRA 3417/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101150817) (Comisionado Presidente Acuña).
79. Recurso de revisión número RRA 3426/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800111317) (Comisionado Guerra).

80. Recurso de revisión número RRA 3457/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500019417) (Comisionada Puente).
81. Recurso de revisión número RRA 3474/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100010217) (Comisionada Cano).
82. Recurso de revisión número RRA 3478/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000054817) (Comisionada Puente).
83. Recurso de revisión número RRA 3495/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100033017) (Comisionada Cano).
84. Recurso de revisión número RRA 3496/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700106817) (Comisionado Guerra).
85. Recurso de revisión número RRA 3505/17 interpuesto en contra de la SHCP-Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) (Folio No. 0602500002617) (Comisionado Monterrey).
86. Recurso de revisión número RRA 3524/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800055617) (Comisionado Guerra).
87. Recurso de revisión número RRA 3531/17 interpuesto en contra del Colegio de Postgraduados (Folio No. 0814000010517) (Comisionado Guerra).
88. Recurso de revisión número RRA 3537/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500107317) (Comisionada Cano).
89. Recurso de revisión número RRA 3552/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100183717) (Comisionado Guerra).
90. Recurso de revisión número RRA 3558/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100608117) (Comisionada Cano).
91. Recurso de revisión número RRA 3576/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600153817) (Comisionada Puente).
92. Recurso de revisión número RRA 3579/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100074817) (Comisionada Cano).
93. Recurso de revisión número RRA 3591/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200073717) (Comisionado Salas).
94. Recurso de revisión número RRA 3622/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101094917) (Comisionado Guerra).
95. Recurso de revisión número RRA 3667/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101235817) (Comisionada Puente).
96. Recurso de revisión número RRA 3677/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100043917) (Comisionada Cano).

97. Recurso de revisión número RRA 3688/17 interpuesto en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Folio No. 044300003317) (Comisionada Puente).
98. Recurso de revisión número RRA 3691/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700088217) (Comisionada Cano).
99. Recurso de revisión número RRA 3707(RRA 3708, RRA 3709 y RRA 3710)/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folios Nos. 0001600142317, 0001600142217, 0001600142417 y 0001600142517) (Comisionada Kurczyn).
100. Recurso de revisión número RRA 3713/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700217017) (Comisionado Guerra).
101. Recurso de revisión número RRA 3714/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100031317) (Comisionada Kurczyn).
102. Recurso de revisión número RRA 3717(RRA 3721)/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folios Nos. 1610100107817 y 1610100108517) (Comisionado Salas).
103. Recurso de revisión número RRA 3719/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100108117) (Comisionada Cano).
104. Recurso de revisión número RRA 3724/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200153517) (Comisionado Salas).
105. Recurso de revisión número RRA 3731/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100025117) (Comisionado Salas).
106. Recurso de revisión número RRA 3749/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101072117) (Comisionada Kurczyn).
107. Recurso de revisión número RRA 3763/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700134817) (Comisionada Kurczyn).
108. Recurso de revisión número RRA 3772/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología (Folio No. 1221500011417) (Comisionada Puente).
109. Recurso de revisión número RRA 3786/17 interpuesto en contra de Agroasemex, S.A. (Folio No. 0608400008817) (Comisionada Puente).
110. Recurso de revisión número RRA 3798/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200174417) (Comisionada Kurczyn).
111. Recurso de revisión número RRA 3800/17 interpuesto en contra de Pemex Transformación Industrial (PEMEX TI) (Folio No. 1867900042117) (Comisionada Puente).
112. Recurso de revisión número RRA 3815/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000069417) (Comisionado Salas).
113. Recurso de revisión número RRA 3836/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200029717) (Comisionado Salas).

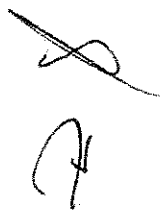
114. Recurso de revisión número RRA 3844/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000030517) (Comisionado Presidente Acuña).
115. Recurso de revisión número RRA 3854/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600175017) (Comisionada Kurczyn).
116. Recurso de revisión número RRA 3857/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000031317) (Comisionado Salas).
117. Recurso de revisión número RRA 3858/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000065417) (Comisionado Presidente Acuña).
118. Recurso de revisión número RRA 3868/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400169117) (Comisionada Kurczyn).
119. Recurso de revisión número RRA 3871/17 interpuesto en contra de Morena (Folio No. 2230000034117) (Comisionado Salas).
120. Recurso de revisión número RRA 3878/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000030417) (Comisionado Salas).
121. Recurso de revisión número RRA 3892/17 interpuesto en contra de Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000018317) (Comisionado Salas).
122. Recurso de revisión número RRA 3941/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (Folio No. 6013300000717) (Comisionado Salas).
123. Recurso de revisión número RRA 3962/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500134417) (Comisionado Salas).
124. Recurso de revisión número RRA 3969/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600167117) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales



1. Recurso de revisión número RRD 0218/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700196817) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0272/17 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000015717) (Comisionada Puente).
3. Recurso de revisión número RRD 0307/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700263217) (Comisionada Puente).
4. Recurso de revisión número RRD 0339/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101378117) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RRD 0354/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500115617) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRD 0363/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101487917) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0385/17 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300019417) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0391/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101315217) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRD 0393/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200197917) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRD 0395/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101478317) (Comisionado Guerra).
11. Recurso de revisión número RRD 0399/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500125617) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRD 0400/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101427717) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRD 0407/17 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300015917) (Comisionado Presidente Acuña).
14. Recurso de revisión número RRD 0411/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101460617) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRD 0416/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700308317) (Comisionado Guerra).

16. Recurso de revisión número RRA-RCRD 3656/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500022617) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 2122/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700026217) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 2181/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100164817) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRA 2194/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800117417) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 2563/17 interpuesto en contra de la SEP-Tecnológico Nacional de México (*) (Folio No. 1100400004617) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 2614/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo (SECTUR) (Folio No. 0002100011617) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RRA 2640/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000012617) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 2682/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100160517) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 2734/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800156217) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 2822/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 0420000007217) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 2899/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100005917) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 3011/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100158717) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 3063/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100031417) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 3074/17 interpuesto en contra del Centro Nacional de Metrología (Folio No. 1009500003617) (Comisionado Presidente Acuña).



14. Recurso de revisión número RRA 3197/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (Folio No. 0917500005617) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 3284/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100085117) (Comisionado Presidente Acuña).
16. Recurso de revisión número RRA 3359/17 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300014717) (Comisionada Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 3421/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800157817) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRA 3428/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000040217) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 3446/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Folio No. 0441000008417) (Comisionada Cano).
20. Recurso de revisión número RRA 3471/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000011217) (Comisionada Puente).
21. Recurso de revisión número RRA 3559/17 interpuesto en contra del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" (Folio No. 1219500021617) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 3572/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900140417) (Comisionada Cano).
23. Recurso de revisión número RRA 3575/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600153617) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 3578/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900130917) (Comisionado Presidente Acuña).
25. Recurso de revisión número RRA 3587/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100102217) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 3589/17 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000029017) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 3597/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400101717) (Comisionada Puente).
28. Recurso de revisión número RRA 3598/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700132217) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 3599/17 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900006217) (Comisionado Presidente Acuña).

30. Recurso de revisión número RRA 3642/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) (Folio No. 1109000011017) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RRA 3676/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200161617) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 3679/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (Folio No. 1131800008117) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 3743/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100398817) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 3747/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100130717) (Comisionada Cano).
35. Recurso de revisión número RRA 3756/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500054417) (Comisionada Kurczyn).
36. Recurso de revisión número RRA 3764/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800173417) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 3803/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez (Folio No. 1222000077717) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RRA 3812/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500060217) (Comisionada Kurczyn).
39. Recurso de revisión número RRA 3841/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300048817) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 3934/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100222917) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0379/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700242917) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0397/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100263117) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 0426/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500092717) (Comisionada Puente).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de

la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0041/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio 0112000263516) (Comisionada Puente).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0053/17 interpuesto en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Folio No. 01733816) (Comisionada Kurczyn).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0058/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).
 4. Recurso de inconformidad número RIA 0059/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No.0105000611616) (Comisionado Guerra).
 5. Recurso de inconformidad número RIA 0061/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio Inexistente) (Comisionado Monterrey).
 6. Recurso de inconformidad número RIA 0062/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (Folio No. Inexistente) (Comisionada Puente).
 7. Recurso de inconformidad número RIA 0063/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0315600001517) (Comisionado Salas).
 8. Recurso de inconformidad número RIA 0070/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 00010317) (Comisionado Salas).
 9. Recurso de inconformidad número RIA 0072/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611916) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la

celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes respecto del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 300/2016; misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 568/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5859/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las Adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las

Modificaciones a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.

11 Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/108-17.

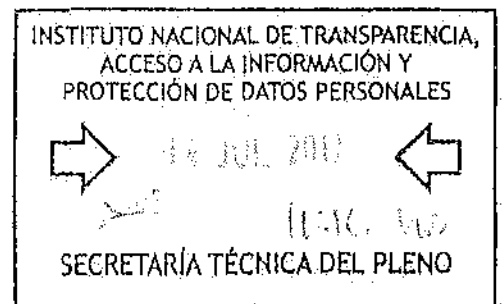
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a 03 de julio de 2017.

Asunto: Solicitud de excusa sobre el
recurso de revisión RRA 2138/17 en contra del
INAI, a cargo de la Ponencia del Comisionado
Oscar Mauricio Guerra Ford, para la Sesión
Ordinaria del Pleno del 05 de julio de 2017.

Ximena Puentes de la Mora,
Areli Cano Guadiana,
Oscar Mauricio Guerra Ford,
María Patricia Kurczyn Villalobos,
Joel Salas Suárez,
Rosendoevgueni Monterrey Chepov,

Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



PRESENTE

Estimadas Comisionadas y Comisionados:

De conformidad con el *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones*, un Comisionado debe abstenerse de intervenir o conocer algún recurso de revisión u algún otro procedimiento administrativo cuando exista algún impedimento de los establecidos en los artículos 21 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800044517, que dio origen al recurso de revisión RRA 2138/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, radicado en la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, el particular requiere la información siguiente:

"Documento, escrito, oficio o demanda en donde se alegue despido por censura a acceso a la información por parte del comisionado francisco javier acuña llamas." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INA/OCPI/FJALL/108-17.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa sobre información que involucra a mi propia persona, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*,¹ que hace referencia al impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando éste tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8, fracción XI, de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones* del Pleno de este Instituto, es que se presenta la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para **no conocer ni emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un saludo cordial.

ATENTAMENTE

FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE

C. c. p. Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno. Para su conocimiento.

¹ Supletoria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 2 de la propia *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

PONENCIA DE LA COMISIONADA
XIMENA PUENTE DE LA MORA

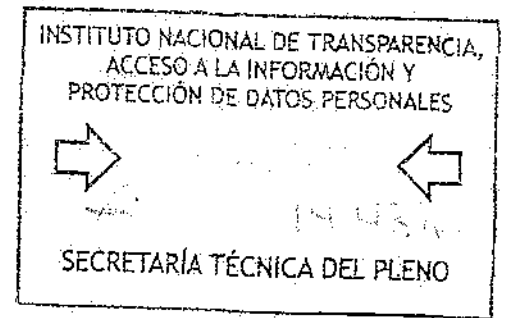
OFICIO: INAI/OC/XPM/060/2017

«Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos»

Ciudad de México, 03 de julio de 2017

Asunto: Excusa para conocer y resolver
el recurso de revisión RRA 3878/17

Francisco Javier Acuña Llamas
Areli Cano Guadiana,
Oscar Mauricio Guerra Ford,
María Patricia Kurczyn Villalobos,
Joel Salas Suárez,
Rosendovgueni Monterrey Chepov,
Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente.



Estimadas comisionadas y comisionados:

De conformidad con el décimo noveno de los *Líneamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2017, los Comisionados tienen el deber de excusarse de opinar y votar respecto de los asuntos en el que tengan un conflicto de interés.

Ahora bien, el artículo 21, fracciones I y VII de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, prevén lo subsecuente:

"Artículo 21.- Todo servidor público estará impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo cuando:

I. Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél; sea administrador de sociedad o entidad interesada, o tenga litigio pendiente con algún interesado;

[...]

VII. Por cualquier otra causa prevista en ley."

Por otro lado, la fracción XI del artículo 8 de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, establece que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

PONENCIA DE LA COMISIONADA
XIMENA PUENTE DE LA MORA

OFICIO: INAI/OC/XPM/060/2017

«Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos»

Ciudad de México, 03 de julio de 2017

“Artículo 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos; [...].”

En el recurso de revisión RRA 3878/17, un particular solicitó al Senado de la República la siguiente información:

*“Descripción clara de la solicitud de información: Respecto al proceso de designación del Fiscal Anticorrupción, solicito los documentos y/o archivos que contengan la base de datos en formato excel con las ponderaciones específicas y globales que obtuvo cada uno de los aspirantes a Fiscal Anticorrupción y que recogen las evaluaciones individuales de los integrantes del Comité de Acompañamiento Ciudadano.
[...].”*

Al respecto, cabe señalar que el pasado 09 de noviembre de 2016 presenté a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, un escrito mediante el cual manifesté mi voluntad para participar en el proceso de selección a Fiscal Especializada en materia de Delitos relacionados con hechos de Corrupción de la Procuraduría General de la República. Posteriormente, el 05 de diciembre del mismo año, por decisión personal, presenté una carta ante la misma Institución en la que comuniqué mi decisión de retirar mi candidatura a dicho proceso de elección.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y Protección
de Datos Personales

PONENCIA DE LA COMISIONADA
XIMENA PUENTE DE LA MORA

OFICIO: INAI/OC/XPM/060/2017

«Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos»

Ciudad de México, 03 de julio de 2017

En virtud de lo anterior y en atención al principio de imparcialidad, es que considero que en el presenta asunto debo abstenerme de conocer, opinar y votar en el recurso de revisión **RRA 3878/17**, pues si bien, en la actualidad desistí de seguir participando en el proceso de elección del Fiscal Anticorrupción, lo cierto es que en un principio fui parte de él.

Por lo expuesto, con fundamento en el décimo noveno de los *Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, en el artículo 21, fracciones I y VII de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, y en el artículo 8, fracción XI de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*; es que presento la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para **NO conocer, opinar y emitir mi voto** sobre el recurso de revisión **RRA 3878/17** interpuesto en contra del Senado de la República.

Agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE,

XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA

C.c.p. Hugo Alejandro Córdoba Díaz. - Secretario Técnico del Pleno. Presente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUÍS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.04

6. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 21, fracción XX, de la LFTAIP.
7. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
8. Que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de cooperación entre las instituciones firmantes que permitan el desarrollo de actividades en materia de transparencia, gestión documental y archivos.
9. Que entre los compromisos de ambas partes, se encuentran: el de organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, conferencias, simposios, certámenes, diplomados entre otros eventos relacionados con las materias de transparencia, gestión documental y archivos; realizar de forma conjunta actividades de capacitación y la cooperación en proyectos de estudio e investigación en áreas de interés común; así como la edición, publicación e intercambio de las obras que deriven de las investigaciones.
10. Que el artículo 16, fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución del Comisionado Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal, lo faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos; asimismo, el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.04

12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que la LFTAIP establece en el artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno del Instituto la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección General de Gestión de Información y Estudios, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración del Convenio marco de Colaboración Interinstitucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.04

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES RESPECTO DEL SUJETO OBLIGADO FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fechas seis y trece de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios CTA/019/17 y CTAI/023/17, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través de los cuales se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México.
7. Que la modificación solicitada, corresponde a la no aplicación de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que, a su juicio, dichas fracciones no resultan aplicables al sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México respecto de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que, por lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0028/2017, para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto Obligado Ferrocarriles Nacionales de México, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05

julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Visto el expediente de la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio CTA/019/17, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través del cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, de no existir inconveniente, se solicita someter al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la propuesta para modificar la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes del organismo en Liquidación Ferrocarriles Nacionales de México, sujeto obligado indirecto a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2016, mediante oficio DG/CTA/019/2016 remitido a través del sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados, fueron enviadas por este sujeto obligado las Tablas de Aplicabilidad respecto de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del SAE, así como de los sujetos obligados indirectos a su cargo, entre los que se encuentra el organismo en Liquidación Ferrocarriles Nacionales de México, manifestándose desde entonces la no aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) para este sujeto obligado indirecto, respecto de las siguientes fracciones:

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen y,

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Con fecha 3 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", mediante el cual el Pleno del INAI, determinó entre otras fracciones, que sí resultaban aplicables al sujeto obligado extinto Ferrocarriles Nacionales de México, las referidas fracciones XIX, XX y XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP.

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta de Informes y Evaluación de Proyectos del sujeto obligado denominado extinto Ferrocarriles Nacionales de México, se acoge al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia del SAE, se solicite lo conducente al Pleno del INAI, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México (Decreto de Extinción), en su parte conducente, dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- Se decreta la extinción del organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2o.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso, quien realizará las siguientes funciones:

I. Ejercerá las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;

II. Levantará y certificará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo;

III. Administrará los activos remanentes hasta su enajenación, donación o reversión;

IV. Llevará a cabo la regularización y tramitará la desincorporación de los activos remanentes, inclusive las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso, se realice la donación correspondiente a Entidades Federativas, Municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social, incluida la de asentamientos humanos con la intervención de las autoridades



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

competentes, o bien, se proceda a su reversión al Gobierno Federal, o a su enajenación, sujetándose a lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos. ..."

Además, las Bases para el proceso de desincorporación de dicho organismo descentralizado (Bases de Liquidación), refieren en su parte conducente lo siguiente:

"Primera. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la forma y términos en que se deberá continuar con el proceso de desincorporación, mediante extinción y liquidación, del organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México en lo sucesivo el Organismo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de coordinadora de sector, es la responsable del proceso de desincorporación del Organismo.

Segunda. El SAE, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Liquidador del Organismo, cuenta con las más amplias facultades para actos de administración, de dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como delegar su representación mediante poderes generales o especiales..."

Ambos instrumentos jurídicos fueron publicados en el DOF el 04 de junio de 2001 y 10 de octubre de 2012, respectivamente, y se anexan al presente oficio como anexos 1 y 2.

Además, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo, deje de cumplir su fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél.

Tomando en cuenta la situación jurídica del extinto Ferrocarriles Nacionales de México, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación, a través de su extinción y liquidación, se advierte que no le resultan aplicables las multicitadas fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Fracción XIX "Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos".

Al ser Ferrocarriles Nacionales de México un organismo descentralizado extinto y conservar su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación, implementando para ello dentro de su Plan de Liquidación los siguientes ejes estratégicos: la atención de las obligaciones con jubilados, atención a juicios hasta su conclusión, atención de obligaciones ambientales y destino de los activos remanentes, sin que de lo señalado se desprenda que la liquidación prestará algún tipo de servicio a la sociedad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos (Lineamientos generales), establece en el primer párrafo del artículo 70 fracción XIX, que los servicios son:

"...las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes..."

Bajo esa definición, se desprende que el extinto Ferrocarriles Nacionales de México, dada su situación jurídica de organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal, no otorga servicios a la población; aseveración que se refuerza con las siguientes disposiciones jurídicas del Decreto de Extinción:

"Artículo 2o.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso, quien realizará las siguientes funciones:

Ejercerá las atribuciones de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales;

Levantará y certificará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del Organismo; Administrará los activos remanentes hasta su enajenación, donación o reversión;

Llevará a cabo la regularización y tramitará la desincorporación de los activos remanentes, inclusive las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso, se realice la donación correspondiente a Entidades Federativas, Municipios, pensionados y jubilados, instituciones públicas o privadas y asociaciones que no persigan fines de lucro, a fin de que sean utilizados para beneficio social, incluida la de asentamientos humanos con la intervención de las autoridades competentes; o bien, se proceda a su reversión al Gobierno Federal, o a su enajenación, sujetándose a lo previsto por la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos.

En el caso de reversión, los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para adquirir los bienes remanentes;

Dará cumplimiento a los asuntos pendientes según lo establecido en los diversos títulos de concesión del servicio público de transporte ferroviario, relacionados entre otros, con la protección del entorno, con base en las auditorías ambientales y los programas de restauración ambiental;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Atenderá lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en curso, así como a la resolución de los demás asuntos laborales en trámite.

El Gobierno Federal responderá de manera subsidiaria, y en su caso, de manera solidaria a las obligaciones que pudiesen resultar al término de los juicios mencionados;

Concluirá los expedientes relativos a la liberación y ocupación del derecho de vía, así como la atención a las disputas que se presenten, buscando solucionarlas en forma conciliatoria, rápida y oportuna;

Someterá anualmente al dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los estados financieros del proceso de liquidación;

Informará periódicamente a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes y de manera semestral al Congreso de la Unión, sobre el avance y estado que guarde el proceso;

Levantará y actualizará el inventario de los activos pertenecientes al Organismo, así como respecto de los pasivos a su cargo, y

XI. *Las demás inherentes a sus funciones."*

En el mismo sentido, las siguientes previsiones de las Bases de Liquidación, acreditan la aseveración de que el extinto Ferrocarriles Nacionales de México ya no se encuentra en operación, por lo que no otorga servicios a la población.

"Segunda. El SAE, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Liquidador del Organismo, cuenta con las más amplias facultades para actos de administración, de dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como delegar su representación mediante poderes generales o especiales.

Además de las funciones establecidas en el artículo 2o. del Decreto, así como en el artículo 7o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Liquidador deberá:

Elaborar, con base en las disposiciones aplicables, y someter a la aprobación de la coordinadora del sector, un Plan de Liquidación del Organismo, documento en el que se identificarán objetivos y acciones. Una vez aprobado, dicha coordinadora lo someterá a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos procedentes.

El Plan de Liquidación podrá ser modificado y actualizado en la medida de las necesidades propias de la liquidación, las modificaciones y actualizaciones respectivas deberán ser remitidas a la coordinadora del sector para su aprobación y presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para los efectos conducentes;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

*Promover todo lo necesario para el cumplimiento del Plan de Liquidación;
Emitir y aplicar las políticas internas para la operación, control y conducción de los procesos
sustantivos de la liquidación;*

Concluir las operaciones del Organismo que se encuentren pendientes;

Cumplir las obligaciones a cargo del Organismo, para lo cual podrá disponer de su patrimonio;

*Celebrar convenios con los particulares, organizaciones sociales, autoridades federales,
locales o municipales tendientes a la extinción de obligaciones entre éstos y el Organismo;
Usar y disponer para los fines propios del proceso de liquidación, los recursos materiales y
financieros del Organismo;*

*Dar cumplimiento a los asuntos pendientes según lo establecido en los diversos títulos de
concesión del servicio público de transporte ferroviario, relacionados entre otros, con la
protección del entorno, con base en las auditorías ambientales y los programas de
restauración ambiental, incluyendo lo relativo a aguas nacionales y descargas residuales;
Atender las observaciones y recomendaciones que realicen las instancias fiscalizadoras y que
se presenten durante el proceso de liquidación;*

*Establecer y ejecutar los programas para la atención de juicios en los que el Organismo sea
parte, así como realizar las negociaciones necesarias para la celebración de convenios para
la terminación, entre otros, de juicios laborales en cualquiera de sus etapas procesales,
conforme a las estrategias autorizadas;*

*Proponer y tramitar a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los
requerimientos de recursos necesarios para cubrir pasivos del Organismo;*

*Solicitar la inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de los actos,
documentos, e información que conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y
su Reglamento deban inscribirse. Dichas solicitudes deberán contener los datos, requisitos y
demás información que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*Publicar los estados financieros finales del Organismo en el DOF por tres veces consecutivas
con intervalos de 10 días cada una, y*

Las demás inherentes a sus funciones y que coadyuven a lograr la liquidación del Organismo."

Fracción XX. "Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen".

*En los citados Lineamientos Generales, también se alude a la definición del artículo 69-B de
la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que entiende por trámite:*

*"... cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector
privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir con
una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar..."

A la luz de dicha definición se afirma que el extinto Ferrocarriles Nacionales de México, no realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular, para obtener un beneficio o para cumplir con alguna obligación ante una autoridad.

Adicional a lo fundamentado y motivado en los anteriores párrafos para el caso de la fracción XIX que, desde luego, resulta aplicable para esta fracción, y de acuerdo a los Lineamientos generales, debe existir correspondencia entre la fracción XIX "Servicios" y XX "Trámites", lo cual es coincidente en el caso de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, toda vez que, al no prestar ningún servicio, tampoco realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular que tenga el carácter de trámite.

Fracción XXVII. "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos".

En términos del primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los Lineamientos generales, se establece que los sujetos obligados:

"... publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales..."

Al respecto, se reiteran la fundamentación jurídica y la motivación expuesta para las dos fracciones anteriores, que acreditan la no aplicabilidad de dichas fracciones, dada la situación jurídica que guarda Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal.

Además, en torno a lo definido y conforme lo establecido en la fracción V, del artículo 2 del Decreto de Extinción, es el liquidador responsable el que dará cumplimiento a los asuntos pendientes del extinto Ferrocarriles Nacionales de México, por lo cual dicho organismo, no cuenta con las atribuciones o funciones para realizar actos jurídicos referentes a concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos o convenios, que se enlistan en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los propios Lineamientos generales a continuación:

"Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.

Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

*Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.”
...” (sic)*

II. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0103/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del SAE, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGE/POED/DSC/0569/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó un requerimiento de información adicional a la Unidad de Transparencia del SAE, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

“...

1. *Con fundamento en el Lineamiento Noveno, señale cada uno de los requisitos establecidos en el numeral en comento para la procedencia de la solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*
2. *En caso de que así lo considere necesario, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención de su solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*

...” (sic)

IV. Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del SAE dio respuesta al requerimiento referido en el numeral que antecede, mediante el oficio identificado con el número CTAI/023/17, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, a través del cual manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

" ...

Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que se encuentra en proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de junio de 2001, el Organismo sólo conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

En términos de la Segunda de las Bases de la Liquidación de FNM, publicadas en el DOF el 10 de octubre de 2012, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su carácter de Liquidador debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, incluyendo entre éstas, las relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. Para tales efectos, dentro de la estructura del SAE, se contempla, en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (EOSAE), la figura de las Direcciones de Liquidación, a cargo de un servidor público del SAE.

El Titular de la Dirección de Liquidación de FNM en Liquidación, cuenta con atribuciones para representar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, en virtud del nombramiento emitido por la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, que a la letra establecen:

"Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Dar cumplimiento Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...

XVIII. y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...

XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

..."

Estas atribuciones se encuentran fundamentadas en los artículos 1, fracción X y 13 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como en los Artículos 19 a 23 de su Reglamento.

En este sentido, todos los actos relacionados con FNML se realizan a través del SAE, como liquidador de dicho Organismo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 establece en su artículo 68 la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada; con fecha 3 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en cuyo considerando 18 se señala lo siguiente:

"18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir."

Por lo anterior, el SAE es en su calidad de Liquidador el sujeto obligado en la tabla de aplicabilidad para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual se señala como sujeto obligado respecto a todas las fracciones del Artículo 70 de la LGTAIP, incluyendo las relativas a las fracciones XIX, XX y XXVII, en consideración de que los contratos o convenios relacionados con FNML se llevan a cabo, como se ha establecido, a través del SAE.

Adicionalmente, se hace la precisión que, el SAE conforme su tabla de aplicabilidad, da cumplimiento a las fracciones XIX y XX del artículo 70 de la LGTAIP publicando una leyenda mediante la cual se informa que:

"La Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, recibe y da trámite a las solicitudes de información de los siguientes sujetos obligados

- *Organismos Descentralizados en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación*

...

Ferrocarriles Nacionales de México (FNML)

..." (sic)

V. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso,
y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XIX, XX y XXVII del sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable, no está en posibilidades de cumplir con la misma, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Ahora bien, previo al análisis de las fracciones de las cuales se solicita la modificación, es preciso recordar que el considerando identificado con el número 18 del *"ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"* señala a la letra lo siguiente:

"18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir."

[Énfasis añadido]

Como es posible advertir, desde el mismo acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto, se advirtió la necesidad de establecer una **tabla común** para todos los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, y no así una tabla específica para cada uno de estos sujetos obligados; lo anterior, en virtud de que éstos se encuentran en un proceso de cambio continuo que implica diversas etapas y, por ende, la generación de diversa información que se genere durante dichos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

procesos, en particular; precisando que dichas obligaciones de transparencia **deben ser cumplidas a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción.**

Lo anterior es de la mayor relevancia, ya que como se advierte de la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad que nos ocupa se advierte lo siguiente:

- a) Que el SAE solicita modificar la tabla de aplicabilidad respecto a los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, manifestando como improcedente tres fracciones para un caso específico, es decir, para Ferrocarriles Nacionales de México.
- b) Que el SAE es el sujeto obligado competente para dar atención a las obligaciones de transparencia que, en su caso, deba publicar Ferrocarriles Nacionales de México.

Como es posible advertir, el SAE solicita la modificación a la tabla de aplicabilidad respecto a un sujeto obligado, cuando ésta le es aplicable, en términos generales, a todos aquellos que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos.

Así, en principio, se observa que la petición del SAE no puede ser procedente, pues este Pleno fue preciso al indicar la generalidad de las fracciones que se establecían para que este tipo de sujetos obligados pudieran cumplir con aquellas, de acuerdo al estatus en el que se encuentren.

No obstante lo anterior, y a efecto de dar plena certeza a la petición realizada por el SAE, a continuación se analizarán las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la forma en que podrán dar cumplimiento a las mismas, sin que ello implique la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

A. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos

El SAE manifestó que Ferrocarriles Nacionales de México es un organismo descentralizado en proceso de extinción y que sólo conserva su personalidad jurídica para efectos de su liquidación; lo anterior debido a que ya no subsiste la operación de dicho organismo descentralizado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

En este tenor, no se obvia señalar que el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México (Decreto de Extinción) destaca el artículo primero, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 1. Se decreta la extinción del organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Por su parte, las Bases para el proceso de desincorporación de dicho organismo descentralizado refieren en su numeral segundo lo siguiente:

Segunda. - El SAE, designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como Liquidador del Organismo, ..."

En este orden de ideas, el Titular de la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, misma que se encuentra dentro de la estructura del SAE, cuenta con atribuciones para representar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

ARTÍCULO 41. Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...
XVIII. **Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;**

...
XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

Del análisis y como resultado de la normatividad y argumentos señalados, se advierte que el sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México, se entiende como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal en proceso de extinción, con personalidad jurídica, siendo el SAE el encargado de coordinar su operación conforme al decreto de extinción, es decir, el sujeto obligado por medio del cual Ferrocarriles Nacionales de México cumplirá con sus obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Una vez expuesto lo anterior, es conveniente señalar que respecto a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos señalan lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, **se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.**

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

Como se observa, la fracción XIX se encuentra relacionada con los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

Lo anterior es relevante, ya que, con la aplicabilidad de esta fracción, se podrá informar a la sociedad que el sujeto obligado que recibe y da trámite a las solicitudes de información y de protección de datos que se presentan para Ferrocarriles Nacionales de México, es el SAE como sujeto obligado que coordina su operación.

Por lo anterior, es en la obligación de transparencia de la fracción XIX, en donde Ferrocarriles Nacionales de México debe informar que la Unidad de Transparencia del SAE es quien da trámite a las solicitudes de información y de datos personales del referido sujeto obligado.

Lo anterior, aunado a que esta fracción no puede ser omitida en la Tabla de Aplicabilidad para este tipo de sujetos obligados, pues como ha quedado señalado, se trata de una tabla genérica para este tipo de sujetos, dado el dinamismo que tienen este tipo de sujetos obligados.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México.

B. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Como ha quedado señalado, Ferrocarriles Nacionales de México es un organismo descentralizado en proceso de extinción que conserva su personalidad jurídica únicamente para efectos de la liquidación.

En lo que corresponde a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos establecen, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Asimismo, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En relación con lo anterior, se advierte que para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General en la fracción XX del artículo 70, los sujetos obligados deben reportar, cuando menos, los trámites que en materia de acceso a la información y protección de datos personales ofrecen, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En este sentido, si bien el sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la Unidad de Transparencia del SAE, ello no implica que la información relativa a la fracción XX de sus obligaciones comunes le sea inaplicable, pues precisamente es el medio por el que se informará a la sociedad los trámites que le competen, cuando menos los correspondientes al acceso a la información y datos personales, así como que es la Unidad de Transparencia del SAE la encargada de dar trámite a los mismos.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México.

C. XXVII Las concesiones, contratos, convenios, premisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Como ha quedado establecido, es el SAE quien debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, al tener el carácter de Liquidador.

En este orden de ideas, la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, adscrita al SAE, cuenta con atribuciones para representar a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...

XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...

XX. **Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;**

[Énfasis Añadido]

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el cumplimiento de los actos ejecutivos y legales es atribución de la Dirección de Liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación adscrita al SAE, también lo que las concesiones, contratos, convenios, premisos, licencias o autorizaciones otorgados que se pudieran generar con motivo del proceso que se lleva, se realizan en nombre del sujeto obligado en liquidación, es decir, de Ferrocarriles Nacionales de México¹, por lo que para efectos del cumplimiento de esta fracción, deberá reportarse, por medio del SAE, la información que en su caso se genere.

¹

<http://www.sae.gob.mx/es/Empresas/Liquidacion/Relacion/FERRONALES/Obligaciones/Documents/Contratos%20FNM%20Mzo14.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México.

Robustece lo anterior, el hecho de que la tabla de aplicabilidad a la que obedecen las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y organismos descentralizados en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación, no se encuentra establecida a un sujeto obligado en específico, pues el proceso de liquidación o desincorporación, puede implicar que, en diferentes etapas, se genere información diversa, por lo la tabla de aplicabilidad aprobada, en lo que respecta a este sector, no puede analizarse de manera individualizada, como lo pretende el SAE, en atención a que:

- Es una Tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados de lo que se haya determinado su extinción y por lo tanto se encuentren en un proceso de liquidación.
- El propio considerando décimo octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, establece que los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia **que, en su caso, les correspondan**.
- Al ser una tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados que se encuentren en dicho supuesto, no es susceptible de ser modificada para crear una Tabla de Aplicabilidad específica para el sujeto obligado Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de Ferrocarriles Nacionales de México, en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Ferrocarriles Nacionales de
México

Expediente: DTA 0028/2017

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0028/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES RESPECTO DEL SUJETO OBLIGADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fechas seis y trece de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios CTA/010/17 y CTAI/023/17, emitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través de los cuales se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro.
7. Que la modificación solicitada, corresponde a la no aplicación de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que, a su juicio, dichas fracciones no resultan aplicables al sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro respecto de las fracciones XIX, XX y XXVII del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que, por lo anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0029/2017, para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno del Instituto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto Obligado Luz y Fuerza del Centro, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06

julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Visto el expediente de la solicitud del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio CTA/020/17, de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), a través del cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno y Décimo del "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, de no existir inconveniente, se solicita someter al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la propuesta para modificar la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de la extinta Luz y Fuerza del Centro, sujeto obligado indirecto a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de 2016, mediante oficio DG/CTAI/019/2016 remitido a través del sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados, fueron enviadas por este sujeto obligado las Tablas de Aplicabilidad respecto de las obligaciones de transparencia comunes y específicas del SAE, así como de los sujetos obligados indirectos a su cargo, entre los que se encuentra la extinta Luz y Fuerza del Centro, manifestándose desde entonces la no aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) para este sujeto obligado indirecto, respecto de las siguientes fracciones:

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX.- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen y,

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Con fecha 3 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", mediante el cual el Pleno del INAI, determinó entre otras fracciones, que sí resultaban aplicables al sujeto obligado extinta Luz y Fuerza del Centro, las referidas fracciones XIX, XX y XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP.

Por lo anterior, la Dirección General Adjunta Jurídica del sujeto obligado denominado extinta Luz y Fuerza del Centro, se acoge al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia del SAE, se solicite lo conducente al Pleno del INAI, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (Decreto de Extinción), en su parte conducente, dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- Se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el cual conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2.-

...

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro..."

Además, las Bases para el proceso de desincorporación de dicho organismo descentralizado (Bases de Liquidación), refieren en su parte conducente lo siguiente:

"PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer la forma y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación mediante extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, así como su liquidación.

SEGUNDA.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (el "Liquidador") deberá cuidar, en todo tiempo, la eficiencia, eficacia y transparencia del referido proceso. Asimismo, en su carácter de liquidador, atenderá las obligaciones que se deriven del mismo, conforme a las disposiciones aplicables..."

Ambos instrumentos jurídicos fueron publicados en el DOF el 11 de octubre de 2009 y se anexan al presente oficio como anexos 1 y 2.

Además, debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando algún organismo descentralizado creado por



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

el Ejecutivo, deje de cumplir su fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél.

Tomando en cuenta la situación jurídica de la extinta Luz y Fuerza del Centro, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación, a través de su extinción y liquidación, se advierte que no le resultan aplicables las multicitadas fracciones del artículo 70 de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Fracción XIX "Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos".

Al ser Luz y Fuerza del Centro un organismo descentralizado extinto y conservar su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación, no existe servicio alguno que preste a la sociedad; lo anterior debido a que ya no subsiste la operación del organismo descentralizado, ya que al extinguirse inicia el proceso de liquidación, el cual no contempla la prestación de servicios.

Asimismo, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos (Lineamientos generales), establece en el primer párrafo del artículo 70 fracción XIX, que los servicios son:

"...las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes..."

Bajo esa definición, se desprende que la extinta Luz y Fuerza del Centro, dada su situación jurídica de organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal, no otorga servicios a la población; aseveración que se refuerza con las siguientes disposiciones jurídicas del Decreto de Extinción:

"Artículo 2.-

*...
El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente decreto venía prestándolo Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.*

"Artículo 3.- La Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de Luz y Fuerza del Centro,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Energía que ejerza las funciones de coordinadora de sector, será la responsable del proceso de desincorporación por extinción de Luz y Fuerza del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; asimismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador, reciba los recursos que se requieran, según las necesidades previsibles, para hacer frente a la liquidación de Luz y Fuerza del Centro."

En el mismo sentido, las siguientes previsiones de Bases de Liquidación, acreditan la aseveración de que la extinta Luz y Fuerza del Centro ya no se encuentra en operación, por lo que no otorga servicios a la población.

"SEGUNDA.-

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las instrucciones que dicte la Secretaría de Energía, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del decreto de extinción correspondiente venía prestando Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Asimismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá celebrar convenios con entidades federativas u organismos sociales, con el propósito de que los activos que no se requieran para la prestación del servicio público de energía eléctrica o para el desarrollo del proceso de desincorporación, puedan enajenarse para la consecución de las funciones, actividades u objeto de éstos. Lo anterior, deberá formar parte de la estrategia de desincorporación que se someta a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación."

Fracción XX. "Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen".

En los citados Lineamientos Generales, también se alude a la definición del artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que entiende por trámite:

"... cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar..."

A la luz de dicha definición se afirma que la extinta Luz y Fuerza del Centro, no realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular, para obtener un beneficio o para cumplir con alguna obligación ante una autoridad.

Adicional a lo fundamentado y motivado en los anteriores párrafos para el caso de la fracción XIX que, desde luego, resulta aplicable para esta fracción, y de acuerdo a los Lineamientos generales, debe existir correspondencia entre la fracción XIX "Servicios" y XX "Trámites", lo cual es coincidente en el caso de la extinta Luz y Fuerza del Centro, toda vez que, al no prestar ningún servicio, tampoco realiza ninguna tarea administrativa con el objeto de atender la petición de algún particular que tenga el carácter de trámite.

Fracción XXVII. "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos".

En términos del primer párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los Lineamientos generales, se establece que los sujetos obligados:

"... publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales..."

Al respecto, se reiteran la fundamentación jurídica y la motivación expuesta para las dos fracciones anteriores, que acreditan la no aplicabilidad de dichas fracciones, dada la situación jurídica que guarda la extinta Luz y Fuerza del Centro, como organismo descentralizado en proceso de desincorporación de la Administración Pública Federal.

Además, en torno a lo definido y conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto de Extinción, con motivo de la extinción se decretó la disolución de los órganos de dirección, así como de las unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro, por lo cual dicho organismo en desincorporación, no cuenta con las atribuciones o funciones para realizar actos jurídicos referentes a concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos o convenios, que se enlistan en el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 70 de los propios Lineamientos generales a continuación:

"Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Licencia de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.
Autorización de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el sujeto obligado determine.

Contrato. Aquellos celebrados por el sujeto obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables.

Convenio. Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.”

...” (sic)

II. Con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0103/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del SAE, mediante el cual se solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/DSC/0568/2017, notificado a través de la Herramienta de Comunicación, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados realizó un requerimiento de información adicional a la Unidad de Transparencia del SAE, por medio del cual se solicitó lo siguiente:

“...

1. *Con fundamento en el Lineamiento Noveno, señale cada uno de los requisitos establecidos en el numeral en comento para la procedencia de la solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*

2. *En caso de que así lo considere necesario, proporcione información o documentación adicional que considere pertinente para la atención de su solicitud de modificación de cambio de tabla de aplicabilidad.*

...” (sic)

IV. Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del SAE dio respuesta al requerimiento referido en el numeral que antecede, mediante el oficio



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

identificado con el número CTAI/023/17, de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, a través del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Luz y Fuerza del Centro (LFC) es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que se encuentra en proceso de liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del DECRETO por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2009, el Organismo sólo conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

En términos del artículo Segundo del citado DECRETO, así como de la Segunda de las Bases de la Liquidación de LFC, publicadas en el DOF el 11 de octubre de 2009, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) en su carácter de Liquidador debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, incluyendo entre éstas, las relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública. Para tales efectos, dentro de la estructura del SAE, se contempla en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (EOSAE), la figura de las Direcciones de Liquidación, a cargo de un servidor público del SAE.

El Titular de la Dirección de Liquidación de LFC en liquidación, cuenta con atribuciones para representar a Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

“ ...

XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

“ ...

XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

Estas atribuciones se encuentran fundamentadas en los artículos 1, fracción X y 13 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como en los Artículos 19 a 23 de su Reglamento.

En este sentido, todos los actos relacionados con LFCL se realizan a través del SAE, como liquidador de dicho Organismo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 establece en su artículo 68 la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada; con fecha 3 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en cuyo considerando 18 se señala lo siguiente:

"18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir."

Por lo anterior, el SAE es en su carácter de Liquidador el sujeto obligado en la tabla de aplicabilidad para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual se señala como sujeto obligado respecto a todas las tracciones del Artículo 70 de la LGTAIP, incluyendo las relativas a las fracciones XIX, XX y XXVII, en consideración de que los contratos o convenios relacionados con LFCL en todos los casos, se suscriben, como se ha establecido, a través del SAE.

Adicionalmente, se hace la precisión que, el SAE conforme su tabla de aplicabilidad, da cumplimiento a las fracciones XIX y XX del artículo 70 de la LGTAIP publicando una leyenda mediante la cual se informa que:

La Unidad de Transparencia del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, recibe y da trámite a las solicitudes de información de los siguientes sujetos obligados

- *Organismos Descentralizados en Proceso de Liquidación y/o Desincorporación*

Extinta Luz y Fuerza del Centro(LFCL)

..." (sic)

V. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, para su valoración y visto bueno.

VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación en la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso,
y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia, y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la fracción XIX, XX y XXVII del sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, toda vez que, de conformidad con la normatividad aplicable no está en posibilidades de cumplir con la misma, considerando las facultades, competencias y funciones con las que cuenta.

Ahora bien, previo al análisis de las fracciones de las cuales se solicita la modificación, es preciso recordar que el considerando identificado con el número 18 del "*ACUERDO mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" señala a la letra lo siguiente::

18. Que para los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia que, en su caso, les correspondan, a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción. Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso por el que pasan este tipo de sujetos obligados es dinámico y diverso, por lo que sujetarlos a una tabla de aplicabilidad específica para cada caso, podría implicar que diversa información que se genere durante dicho proceso, no se haya contemplado como una de las obligaciones de transparencias principales por cumplir.

[Énfasis añadido]

Como es posible advertir, desde el mismo acuerdo emitido por el Pleno de este Instituto, se advirtió la necesidad de establecer una **tabla común** para todos los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, y no así una tabla específica para cada uno de estos sujetos obligados; lo anterior, en virtud de que éstos se encuentran en un proceso de cambio continuo que implica diversas etapas y, por ende, la generación de diversa información que se genere durante dichos procesos, en particular; precisando que dichas obligaciones de transparencia **deben ser**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

cumplidas a través del sujeto obligado responsable del proceso de liquidación, desincorporación o extinción.

Lo anterior es de la mayor relevancia, ya que como se advierte de la solicitud de modificación a la tabla de aplicabilidad que nos ocupa se advierte lo siguiente:

- a) Que el SAE solicita modificar la tabla de aplicabilidad respecto a los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, manifestando como improcedente tres fracciones para un caso específico, es decir, para Luz y Fuerza del Centro..
- b) Que el SAE, es el sujeto obligado competente para dar atención a las obligaciones de transparencia que, en su caso, deba publicar Luz y Fuerza del Centro.

Como es posible advertir, el SAE solicita la modificación a la tabla de aplicabilidad respecto a un sujeto obligado, cuando ésta le es aplicable, en términos generales, a todos aquellos que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos.

Así, en principio, se observa que la petición del SAE no puede ser procedente, pues este Pleno fue preciso al indicar la generalidad de las fracciones que se establecían para este tipo de sujetos obligados para que pudieran cumplir con aquellas que, de acuerdo al estatus en el que se encuentren, cumplan.

No obstante, lo anterior, y a efecto de dar plena certeza a la petición realizada por el SAE, a continuación, se analizarán las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar la forma en que podrán dar cumplimiento a las mismas, sin que ello implique la procedencia de modificación en la tabla de aplicabilidad de la misma:

A. XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos:

El SAE manifestó que Luz y Fuerza del Centro es un organismo descentralizado en proceso de extinción y que sólo conserva su personalidad jurídica para efectos de su liquidación, lo anterior debido a que ya no subsiste la operación de dicho organismo descentralizado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

En este tenor, no se obvia señalar que el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (Decreto de Extinción) se destacan los artículos 1 y 2 que son del tenor literal siguiente:

Artículo 1. *Se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el cual conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.*

Artículo 2.

...
El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro...

En este orden de ideas, el Titular de la Dirección de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro en liquidación, misma que se encuentra dentro de la estructura del SAE, cuenta con atribuciones para representar a Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...
XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...
XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

Del análisis y como resultado de la normatividad y argumentos señalados, se advierte que el sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, se entiende como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal en proceso de extinción, con personalidad jurídica, siendo el SAE el encargado de coordinar su operación conforme al decreto de extinción, es decir, el sujeto obligado por medio del cual Luz y Fuerza del Centro cumplirá con sus obligaciones de transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Una vez expuesto lo anterior, es conveniente señalar que respecto a la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos señalan lo siguiente:

En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población, sea directamente, mediante permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, **se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.**

La información publicada deberá corresponder y en su caso vincular al catálogo, manual o sistema electrónico de trámites y servicios de cada sujeto obligado; así mismo deberá guardar correspondencia con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

Como se observa, la fracción XIX se encuentra relacionada con los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

Lo anterior es relevante, ya que, con la aplicabilidad de esta fracción, se podrá informar a la sociedad que el sujeto obligado que recibe y da trámite a las solicitudes de información y de protección de datos que se presentan para Luz y Fuerza del Centro, es el SAE como sujeto obligado que coordina su operación.

Por lo anterior, en la obligación de transparencia de la fracción XIX, en donde Luz y Fuerza del Centro debe informar que la Unidad de Transparencia del SAE es quien da trámite a las solicitudes de información y de datos personales del referido sujeto obligado.

Lo anterior, aunado a que esta fracción no puede ser omitida en la Tabla de Aplicabilidad para este tipo de sujetos obligados, pues como ha quedado señalado, se trata de una tabla genérica para este tipo de sujetos, dado el dinamismo que tienen este tipo de sujetos obligados.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

B. XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Como ha quedado señalado, Luz y Fuerza del Centro es un organismo descentralizado en proceso de extinción que conserva su personalidad jurídica únicamente para efectos de la liquidación.

En lo que corresponde a la fracción XX del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos establecen, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Asimismo, en esta sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En relación con lo anterior, se advierte que para dar cumplimiento a lo que establece la Ley General en la fracción XX del artículo 70, los sujetos obligados deben reportar, cuando menos, los trámites que en materia de acceso a la información y protección de datos personales ofrecen, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar.

En este sentido si bien el sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro, cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la Unidad de Transparencia del SAE, ello no implica que la información relativa a la fracción XX de sus obligaciones comunes le sea inaplicable, pues precisamente es el medio por el que se informa a la sociedad los trámites que le competen, cuando menos los correspondientes al acceso a la información y datos personales, así como que es la Unidad de Transparencia del SAE la encargada de dar trámite a los mismos.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro.

C. XXVII Las concesiones, contratos, convenios, premisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Como ha quedado establecido, es el SAE quien debe cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo en Liquidación, al tener el carácter de Liquidador.

En este orden de ideas, la Dirección de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, adscrita al SAE cuenta con atribuciones para representar a Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, XVIII y XX del Estatuto Orgánico del SAE, que a la letra establecen:

Artículo 41.- Corresponde a las Direcciones de Liquidación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar a las empresas en desincorporación para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

...

XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación establecidas en la normativa aplicable;

...

XX. Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, en términos de la normativa aplicable;

[Énfasis Añadido]

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el cumplimiento de los actos ejecutivos y legales es atribución de la Dirección de Liquidación de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación adscrita al SAE, también lo es que las concesiones, contrato, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados que se pudieran generar con motivo del proceso que se lleva, se realizan en nombre del sujeto obligado en liquidación, es decir de Luz y Fuerza del Centro, por lo que para efectos del cumplimiento de esta fracción, deberá reportarse por medio del SAE la información que en su caso se genere.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, el Pleno de este Instituto considera **improcedente** el cambio de aplicabilidad en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro.

Robustece lo anterior, el hecho de que la tabla de aplicabilidad a la que obedecen las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y organismos descentralizados en Proceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

de Liquidación y/o Desincorporación, no se encuentra establecida a un sujeto obligado en específico, pues el proceso de liquidación o desincorporación, puede implicar que, en diferentes etapas, se genere información diversa, por lo la tabla de aplicabilidad aprobada, en lo que respecta a este sector, no puede analizarse de manera individualizada, como lo pretende el SAE, en atención a que:

- Es una Tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados de lo que se haya determinado su extinción y por lo tanto se encuentren en un proceso de liquidación.
- El propio considerando décimo octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, establece que los sujetos obligados que se encuentren en proceso de liquidación, desincorporación, extinción o extintos, se presenta la tabla de aplicabilidad que les permite cumplir con las obligaciones de transparencia **que, en su caso, les correspondan.**
- Al ser una tabla de Aplicabilidad genérica para todos aquellos sujetos obligados que se encuentren en dicho supuesto, no es susceptible de ser modificada para crear una Tabla de Aplicabilidad específica para el sujeto obligado Luz y Fuerza del Centro.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad de Luz y Fuerza del Centro, en los términos del Considerando Tercero del presente dictamen

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Luz y Fuerza del Centro

Expediente: DTA 0029/2017

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Ximena Puente de la
Mora**
Comisionada

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0029/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 300/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 568/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 5859/15, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el diecisiete de agosto de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, ante el Consejo Nacional para



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.07

la Cultura y las Artes, solicitando información con el correspondiente soporte documental que abale el desempeño de la Biblioteca de México, en el entendido de que deberán incluir los nombres de quienes elaboraron y de quienes aprobaron toda la documentación que se generó, desglosando los rubros que requiere sean atendidos.

5. Que con fecha doce de octubre de dos mil quince, el sujeto obligado notificó al particular la disponibilidad de la información requerida en copia simple, informando el costo de \$504.50 (Quinientos Cuatro Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional) por la reproducción de 923 copias.
6. Que el diecinueve de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado el cual quedó radicado bajo el número RDA 5859/15 del Índice de la Ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez.
7. Que el veinticinco de noviembre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5859/15, resolviendo modificar la respuesta otorgada por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
8. Que inconforme con la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 568/2016, mismo que fue resuelto el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo.
9. Que, en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 300/2016, quien en sesión de fecha quince de junio de dos mil diecisiete determinó: 1) confirmar la sentencia recurrida y 2) conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

En ese contexto, el fallo protector, fue otorgado para que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realice las siguientes acciones: 1) deje sin efectos la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil quince y 2) en su lugar, con plenitud de jurisdicción, dicte otra debidamente fundada y motivada en la que se pugnen las violaciones analizadas.

Lo anterior, lo consideró el Juez de los autos, toda vez que la responsable no emitió una resolución congruente y exhaustiva, en la que analizara los artículos 1° y 6



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.07

constitucionales, y 21 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, que hiciera valer el quejoso como agravios en su recurso de revisión.

10. Que el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México mediante acuerdo de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, notificado el veintinueve del mismo mes y año, requirió a Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de diez días remita las constancias con las acredite el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y artículo 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 300/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 568/2016; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 5859/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.07

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.A. 300/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 568/2016; se deja sin efectos la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 5859/15, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 5859/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.07

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete, Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.07, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, el cual establece que la Federación contará con un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en cuyo artículo 3, fracción XIII se establece que el órgano garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que de conformidad con el artículo 53 de la LFTAIP, el Instituto contará con un Consejo Consultivo, mismo que estará integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años.
6. Que el artículo 56 de la LFTAIP señala que el Consejo Consultivo mencionado en el considerando que antecede, será presidido por el Consejero que sea electo por la mayoría



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08

de sus integrantes, durando en el encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LFTAIP, la elección del Consejero Presidente del Consejo Consultivo se llevará a cabo conforme a las reglas que para tal efecto expida el Pleno del INAI.
8. Que en ese sentido las Reglas que se proponen, establecen que se llevará a cabo la elección del Consejero Presidente en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo y requerirá de un quórum de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, sin que sea válida su participación remota; y se elegirá al aspirante debidamente registrado que obtenga la mayoría simple de los votos de los presentes, mediante el voto secreto y directo de cada uno de sus miembros.
9. Que las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, brindan certeza jurídica, legalidad y transparencia en la elección, al establecer un procedimiento apegado a derecho que garantiza que el mismo sea verificable, fidedigno y confiable.
10. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXXVII del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08

proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 53, 56 y 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 último párrafo, 6, 8, 12, fracción I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas para la elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08 aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.08 aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

REGLAS PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. Disposiciones generales

- 1.1. El Presidente del Consejo Consultivo durará en su encargo tres años y podrá renovar su mandato por una sola ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.
- 1.2. Los aspirantes deben registrarse y participar en el proceso, en los términos de estos lineamientos y la convocatoria de la elección.
- 1.3. El Consejo Consultivo debe emitir el acuerdo de la convocatoria para la elección de Presidente, por lo menos, 15 días hábiles antes de que expire el periodo del Presidente en funciones. En ese instrumento se deberán establecer las normas y lineamientos aplicables al desarrollo de la contienda, así como el lugar y la fecha para celebrar la sesión de la elección.
- 1.4. La elección del Presidente del Consejo se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Consultivo, que requerirá un quórum de por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. No será válida la participación remota.
- 1.5. La Secretaría Técnica del Consejo será la instancia responsable de la organización de la elección, de elaborar y distribuir el material electoral, así como de registrar a los aspirantes y de emitir las constancias correspondientes. En la organización de la elección se debe garantizar la transparencia, la equidad, la legalidad y la certeza.
- 1.6. El Presidente del Consejo Consultivo se elegirá mediante el voto secreto y directo de cada uno de sus miembros.
- 1.7. El aspirante debidamente registrado que obtenga la mayoría simple de los votos de los presentes, será elegido Presidente del Consejo Consultivo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

2. La convocatoria para la elección del Presidente del Consejo Consultivo

2.1. Las bases de la convocatoria para la elección deberán precisar:

- a) Los requisitos de elegibilidad;
- b) Los plazos, fechas, horarios, lugar, condiciones y modalidades para registrar su participación como aspirante al cargo;
- c) Las reglas a las que se someterá la difusión de la información relevante;
- d) El lugar y la fecha para celebrar la sesión de la elección;
- e) El orden del día de la sesión, y
- f) Demás elementos que acuerden los integrantes del Consejo.

3. La organización de la elección

3.1. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo será la instancia encargada de las siguientes actividades:

- a) Proveer de la documentación y materiales que resulten necesarios para la elección del Consejero Presidente del Consejo Consultivo;
- b) Emitir los informes a que haya lugar;
- c) Registrar a los aspirantes en los términos de las presentes Reglas y la convocatoria respectiva, y
- d) Publicar en la página del INAI la lista de candidatos registrados y la documentación entregada, al menos, 48 horas antes de la elección.

3.2. El Secretario Técnico supervisará el desarrollo de las actividades de la elección y emitirá un informe que presentará al Consejo Consultivo, el día de la sesión extraordinaria.

4. El registro de los aspirantes

4.1. Los aspirantes al cargo de Presidente del Consejo deberán presentar su escrito de postulación en la Secretaría Técnica, acompañado de su semblanza, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

4.2. Al cierre del plazo de registro, el Secretario Técnico deberá:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- a) Emitir un informe sobre los aspirantes registrados en orden cronológico, y
- b) Circular por correo electrónico a todos los miembros del Consejo Consultivo el informe previsto en el inciso anterior, las cartas de postulación y las semblanzas de cada uno de los aspirantes.

5. La sesión extraordinaria de la elección

5.1. La sesión extraordinaria se llevará a cabo en la fecha y términos previstos en la convocatoria.

5.2. El desarrollo de la sesión de la elección deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:

- a) Presentación del informe del Secretario Técnico sobre el registro de aspirantes;
- b) Explicación sobre el procedimiento para el desarrollo de la elección;
- c) Recepción de la votación, escrutinio y cómputo de los votos;
- d) Declaración de mayoría, y
- e) Toma de protesta.

6. El voto de los consejeros y las rondas de votación.

6.1. Los consejeros deberán marcar en el espacio previsto de la boleta, de forma indubitable, la opción de su preferencia.

No está permitido anular el voto o abstenerse.

6.2. Para lograr la mayoría prevista en el numeral 1.7, se podrán celebrar hasta tres rondas de votación.

En caso de que transcurran las primeras dos rondas de votación, sin que ninguno de los aspirantes logre el número de votos establecido, se celebrará una tercera ronda en la que únicamente participarán como candidatos los dos Consejeros que hayan obtenido el mayor número de votos en la segunda ronda.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En caso de que, como resultado de la segunda ronda, dos o más candidatos queden empatados en segundo lugar y que esto impida establecer con claridad quién será el segundo contendiente en la tercera y última ronda, se llevará a cabo una ronda donde participen exclusivamente aquellos aspirantes empatados. En este supuesto, el aspirante que obtenga una mayoría simple de los votos, contendrá en la tercera ronda con aquel que haya obtenido más votos de la segunda ronda.

6.3. Para proceder a las rondas de votación subsecuentes y previo a la distribución de las boletas, el Secretario Técnico deberá cancelar los votos emitidos en la ronda de votación inmediata anterior, a la vista de todos.

7. La recepción de la votación, el escrutinio y cómputo de los votos.

7.1. El Presidente del Consejo Consultivo declarará abierta la primera ronda de votación y solicitará al Secretario Técnico que se distribuya a cada uno de los consejeros la boleta de la primera ronda o, según sea el caso, las correspondientes a las subsecuentes rondas de votación.

7.2. Los consejeros procederán a señalar en la boleta, con una marca indubitable, exclusivamente al candidato de su preferencia.

7.3. Cuando el Presidente del Consejo Consultivo autorice, el Secretario Técnico recabará, por orden alfabético, el voto de los consejeros en una urna transparente.

Los consejeros depositarán personalmente su voto en la urna.

7.4. Después de recabar el voto y a la vista de los presentes, el Secretario Técnico abrirá la urna, extraerá los votos emitidos y anunciará en voz alta el sentido de cada voto, realizando su cómputo de manera simultánea.

7.5. Al término del escrutinio y cómputo de los votos, el Secretario Técnico dará a conocer el resultado.

7.6. En caso de que, como resultado de la primera ronda de votación, un aspirante obtenga la mayoría prevista en el numeral 1.7 de las presentes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Reglas, el Consejero Presidente cerrará la votación y procederá a dar lectura a la declaratoria de mayoría.

7.7. El material electoral que haya sido utilizado en el proceso, los expedientes de los aspirantes registrados, los informes y los votos emitidos podrán ser publicados en el apartado correspondiente del portal oficial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7.8. La documentación a la que hace referencia el numeral 7.7 forma parte del expediente de la elección, que el Secretario Técnico deberá resguardar y agregar como anexos del acta de la sesión extraordinaria correspondiente.

8. La toma de protesta

8.1. El Presidente del Consejo Consultivo saliente, procederá a tomar la protesta de ley al Presidente del Consejo Consultivo electo, en los términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.2. El Presidente del Consejo Consultivo electo entrará en funciones en el momento inmediato posterior al término del mandato del Presidente saliente.

9. Interpretación de las Reglas

9.1 Las cuestiones no previstas en las presentes reglas serán resueltas por mayoría simple de los asistentes en la sesión correspondiente del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Para la elección del Primer Comisionado Presidente, se emitirá, por única ocasión, la convocatoria en la fecha que acuerden al menos, seis de sus integrantes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Como mecanismo de excepción y solo para efectos de la celebración de la sesión de elección del Primer Comisionado Presidente, ésta será presidida por el Consejero de mayor edad.

CUARTO. En tanto no se nombre al titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proporcionará el apoyo técnico necesario para que las funciones encomendadas a éste, sean desempeñadas de manera temporal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.09

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADICIONES AL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General estableciendo en ella el cambio de denominación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto); así como la instauración de los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.09

Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

5. Que el artículo 21, fracción XX de la LFTAIP establece que el Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
6. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio de la LFTAIP, el Instituto debe expedir su Estatuto Orgánico y los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
7. Que, por lo anterior, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
8. Que de conformidad con los artículos 53 y 59 de la LFTAIP, el Instituto contará con un Consejo Consultivo, mismo que estará integrado por diez consejeros honoríficos que durarán en su encargo siete años y funcionará conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto.
9. Que, por lo anterior, se considera necesario modificar el Estatuto Orgánico del Instituto a efecto de incorporar en dicho ordenamiento las disposiciones que contengan el funcionamiento de dicho Consejo Consultivo, particularmente aquellas que se refieran al tipo de sesiones, su periodicidad, el quorum para sesionar y las demás reglas que sean necesarias para su funcionamiento.
10. Que la modificación que se propone consiste en incorporar un Capítulo Décimo Quinto, denominado "Del Consejo Consultivo" y los artículos 57, 58 y 59, en los términos siguientes:

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO **Del Consejo Consultivo**

Artículo 57. El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, para lo cual se requerirá la presencia de por lo menos seis Consejeros. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato y serán convocadas por el Presidente del Consejo o mediante convocatoria que formulen por lo menos cuatro de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.09

los Consejeros, quienes se asegurarán que todos los Consejeros sean debidamente notificados.

Artículo 58. *La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones se llevará a cabo conforme a las reglas que el Consejo Consultivo emita para tal efecto.*

Artículo 59. *Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos.*

11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXXVII del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 53 y 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 último párrafo, 6, 8, 12, fracción I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.09

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las adiciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO **Del Consejo Consultivo**

Artículo 57. El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, para lo cual se requerirá la presencia de por lo menos seis Consejeros. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, una cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato y serán convocadas por el Presidente del Consejo o mediante convocatoria que formulen por lo menos cuatro de los Consejeros, quienes se asegurarán que todos los Consejeros sean debidamente notificados.

Artículo 58. La preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones se llevará a cabo conforme a las reglas que el Consejo Consultivo emita para tal efecto.

Artículo 59. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.09

2 A

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendo Eugeni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



091

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2015, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de



09-

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10

Datos Personales, mediante acuerdo ACT-PUB 13/05/2015.05 llevó a cabo la Autorización de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en el artículo 21, fracción XX que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación.
6. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
7. Que con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo ACT-PUB/13/12/2016.05 en el cual se aprueba la modificación del Cuarto Transitorio del Anexo ACT-PUB/26/03/2015.04, mismo que aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
8. Que con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete el referido acuerdo ACT-PUB/13/12/2016.05 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.
9. Que la modificación que hace referencia el acuerdo ACT-PUB/13/12/2016.05 consistió en lo siguiente.- "*El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, para la celebración de los procedimientos de contratación a los que se refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*"
10. Que, por lo anterior, se considera necesario modificar las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que se especifique el que el sistema electrónico que utilizará el Instituto será *el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet*.



09/11

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10

11. Que la modificación que se propone consiste en eliminar toda referencia a COMPRAIFAI e incorporar en el apartado de “Glosario de Términos” al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, de igual forma incorporar en la política número 3.7 la referencia a éste, en los términos siguientes:

“GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estas políticas se considerará lo siguiente:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que hace referencia el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

3.7 Las convocatorias deberán ser publicadas en CompraNet, con la finalidad de tengan la mayor difusión posible, permitiendo así que cualquier interesado emita comentarios, sugerencias o pronunciamientos de carácter administrativo, técnico y legal”

12. Que el artículo 12, fracción XIV del Estatuto Orgánico, faculta al Pleno del Instituto, para autorizar las disposiciones en materia administrativa que sean necesarias para el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

09/11

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10

funcionamiento y el cumplimiento de los programas, indicadores, proyectos y metas del Instituto.

13. Que si bien no existe mandamiento de ley que instruya la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Dirección General de Administración, estima pertinente proponer al órgano superior de dirección del Instituto, que dichas políticas sean difundidas a través del citado medio oficial, a efecto de transparentar su contenido y permitir un amplio conocimiento de este tipo de procesos, máxime, cuando están vinculados con actos administrativos que requieren del mayor escrutinio público.
14. Que en atención a la solicitud referida en el considerando anterior, realizada por la Dirección General de Administración, el Pleno del Instituto considera necesario instruir a su representante legal para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación en su totalidad las Políticas de Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la modificación propuesta en el presente acuerdo.
15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que la LFTAIP, establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente propone al Pleno del Instituto,



091

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10

el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; 30, fracción XV 32, fracción XIV, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

"GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estas políticas se considerará lo siguiente:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que hace referencia el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)



097

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

3.7 Las convocatorias deberán ser publicadas en CompraNet, con la finalidad de tengan la mayor difusión posible, permitiendo así que cualquier interesado emita comentarios, sugerencias o pronunciamientos de carácter administrativo, técnico y legal”

SEGUNDO. Se aprueba que todo cambio de denominación que se dé en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo ACT-PUB/13/12/2016.05 a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, e inclusive a la denominación de éste, vincularán directamente a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y la versión modificada de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo se publiquen en el portal de internet del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el cinco de julio de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo y Gueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Fuente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de julio de 2017.

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene como principal compromiso garantizar a la sociedad los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, con el objeto de promover la transformación social.

Derivado de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cambia su denominación por *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, con naturaleza jurídica de organismo autónomo, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Como Organismo Descentralizado y hasta al primer trimestre del año 2015, el Instituto fundamentó sus contrataciones en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento y en la demás normatividad complementaria. En virtud de su naturaleza como Organismo Autónomo elaboró su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2015.

A efecto de aplicar las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento y en apego a las directrices y principios que tiene el Instituto, se emiten las presentes Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mismas que deben observar y respetar los servidores públicos participantes en las diversas etapas que involucran los procedimientos de contratación.

Que de conformidad con el ACUERDO por el que se aprueba la modificación del cuarto transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017, se acordó lo siguiente:

“El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, para la celebración de los procedimientos de contratación a los que se refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.”

En este sentido, se considera necesario llevar a cabo la actualización de las Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto a efecto de que este instrumento normativo contenga la instrumentación del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

OBJETIVO

El objetivo de estas políticas es establecer las directrices de actuación de los servidores públicos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios en favor del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como impulsar el desempeño organizacional y promover un modelo institucional de servicio público orientado a resultados ejecutándolas en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Políticas son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto que lleven a cabo funciones relacionadas con la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, información y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de estas políticas se considerará lo siguiente:

- **Adquisiciones:** las consideradas en el artículo tres, fracciones I, II y III del Reglamento;
- **Área contratante:** la Dirección General de Administración del Instituto;
- **Área requirente:** aquella que solicita o requiera formalmente la adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios para el cumplimiento de sus funciones;
- **Área técnica:** aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes. El área técnica podrá tener también el carácter de área requirente;
- **Arrendamiento:** figura jurídica a través de la cual una de las partes, designada como arrendador, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de un bien mueble o inmueble por un período determinado a otra parte que se denominará arrendatario, quien se obliga a pagar un precio cierto en dinero por ese uso y goce temporal;
- **Bienes:** los que conforme al Código Civil Federal se consideren bienes muebles;
- **COMPRANET:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, a que hace referencia el artículo 2

fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- **Contrato o pedido:** instrumento jurídico mediante el cual se acuerdan voluntades entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los proveedores, creando o transmitiendo derechos y obligaciones;
- **Instituto:** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- **Investigación de mercado:** verificación previa al inicio del procedimiento de contratación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos, a nivel nacional o internacional, de organismos públicos o privados, de los bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información; y del precio estimado basado en la información que se obtenga de las fuentes citadas;
- **Licitante:** persona física o moral que oferta bienes o servicios que participe en cualquier procedimiento de contratación al amparo del Reglamento;
- **Pleno:** órgano máximo de dirección y decisión del Instituto;
- **Presupuesto autorizado:** el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunica al Instituto, mismo que es aprobado por la Cámara de Diputados;
- **Proveedor:** persona física o moral a quien se le adjudica la adquisición, arrendamiento de algún bien o la prestación de un servicio y suscribiendo para tal efecto el respectivo contrato y/o pedido con el Instituto;
- **PAAAS:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;
- **Reglamento:** Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;
- **Reto público:** Procedimiento de competencia abierto y transparente para basar la decisión de contratación en la evaluación de prototipos funcionales, maquetas o bocetos, cuando la naturaleza de los bienes y servicios por contratar así lo permita.
- **Servicios:** Actividad realizada sobre un producto intangible o tangible suministrado para satisfacer las necesidades del Instituto.
- **Unidad Responsable:** área administrativa que es ejecutora de gasto.

POLÍTICAS:

1.- De Conducción

- 1.1.** Los servidores públicos del Instituto deberán conducirse en todo momento con probidad, honestidad, rectitud y transparencia en cualquiera de las tareas que les sean asignadas.

2. De Programación

- 2.1** Los servidores públicos a cargo de las unidades responsables del Instituto deberán realizar con la debida anticipación la programación de su anteproyecto de presupuesto a fin de que sea presentado al Pleno del Instituto para su posterior envío a la SHCP y su respectiva autorización por la Cámara de Diputados.
- 2.2** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) se elaborará considerando las necesidades de todas las unidades responsables del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de su autorización por el Pleno de este Instituto.

3. De Contratación

- 3.1** Las áreas requirentes previamente al procedimiento de contratación, deberán realizar la correspondiente investigación de mercado en apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.
- 3.2** Tratándose de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente las áreas requirentes deberán realizar una búsqueda en los archivos del Instituto, así como consultar a la Dirección General de Administración, para verificar que no se hayan contratado trabajos similares o iguales sobre la materia de que se trate, en congruencia con los lineamientos de austeridad y disciplina del gasto de este Instituto.
- 3.3** A fin de optimizar el uso de los recursos y obtener las mejores condiciones en la contratación de bienes y servicios, el Instituto podrá recurrir a los mecanismos de contratos marco y de compras consolidadas, que promueve el Gobierno Federal.
- 3.4** A fin de fomentar la competencia e innovación, y tratándose de sistemas informáticos o tecnologías de la información, el Instituto podrá emitir retos públicos para crear soluciones tecnológicas desarrolladas con software libre, bajo estándares abiertos, y cuyo uso no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial. Con base en los prototipos funcionales concursantes en el reto público, el Instituto podrá contratar, sujetándose a la normatividad aplicable, el desarrollo integral de la solución tecnológica que mejor se adapte a sus requerimientos técnicos y económicos.
- 3.5** El Instituto, garantizará en los procedimientos de contratación y en la formalización de los contratos y pedidos, la confidencialidad de la información que presenten los

licitantes proveedores, cuando ésta tenga el carácter de reservada o confidencial, de acuerdo con la normatividad en la materia.

- 3.6** Los proyectos de convocatorias de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres proveedores, deberán sin excepción alguna, ser sometidos a la aprobación del Subcomité Revisor de Convocatorias, con el objeto de vigilar que por ningún motivo se establezcan requisitos que limiten la libre participación de los interesados. Las modificaciones a las convocatorias sólo se realizarán cuando no restrinjan dicha participación.
- 3.7** Las convocatorias deberán ser publicadas en el COMPRANET, con la finalidad de que tengan la mayor difusión posible, permitiendo así que cualquier interesado emita comentarios, sugerencias o pronunciamientos de carácter administrativo, técnico y legal que estimen procedentes.
- 3.8** El Instituto llevará a cabo los procedimientos de contratación en forma electrónica, por lo cual sus servidores públicos no tendrán ninguna relación directa con los licitantes en los actos. Aunado a ello, se procurará transmitir en vivo dichos actos, con el propósito de lograr mayor transparencia y certeza en la documentación recibida y en la conducción de los mismos.
- 3.9** El Instituto dará la máxima publicidad y difusión a los procedimientos de contratación que lleve a cabo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los documentos que integran el expediente, los cuales podrán publicarse en versión pública en caso de contener información clasificada.
- 3.10** Los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Instituto se realizarán conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contrataciones, transparencia y apertura gubernamental, que mejoren la disponibilidad, calidad y utilidad de la información derivada de estos procedimientos, para facilitar su seguimiento y fomentar la participación ciudadana en el control y vigilancia de los mismos.
- 3.11** Los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Instituto se realizarán en estricto apego a lo establecido en el Reglamento, priorizando en todo momento la transparencia y rendición de cuentas y serán preferentemente a través de licitación pública, cumpliendo en todo momento con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Instituto.
- 3.12** A efecto de no limitar la libre participación de cualquier interesado, en los procedimientos de adjudicación directa se deberán de publicar en el sistema electrónico a efecto de garantizar al Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

- 3.13** Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento a las disposiciones del Reglamento, sólo podrán iniciarse los procedimientos de contratación cuando se cuente con la documentación soporte completa y debidamente requisitada.
- 3.14** Los responsables de evaluar las proposiciones que presenten los licitantes en los procedimientos de contratación, deberán efectuarla de manera objetiva y en estricto apego a lo establecido en las convocatorias o solicitudes de cotización, evitando el desechamiento por causas de forma o presentación que no pongan en riesgo su solvencia.
- 3.15** Los servidores públicos del Instituto deberán elaborar los contratos y/o pedidos cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI, así como en lo relativo a las Bases y Lineamientos que al efecto se emitan.
- 3.16** En el supuesto de que algún proveedor se ubique en incumplimientos de sus obligaciones contractuales, los Servidores Públicos se deberán conducir con estricto apego a la normatividad aplicable a fin de procurar el menor daño posible al Instituto.

4. De Pagos a Proveedores.

- 4.1.** Las erogaciones derivadas de las adquisiciones, arrendamientos o servicios que adquiera el Instituto, deberán hacerse con total transparencia y dentro de los plazos fijados para ello en el Reglamento, a través de la Dirección General de Administración del Instituto.